

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

***“NECESIDAD DE UNA NORMA JURÍDICA PARA
REGULAR EL CONCEPTO SOCIAL EN EL SISTEMA
COOPERATIVO DE BOLIVIA”***

(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE : Univ. VERUSCA CATHERIN AÑEZ PEÑALOZA
TUTOR : Dr. EDWIN ALEJANDRO MACHICADO ROCHA

La Paz – Bolivia

2017

DEDICATORIA

Dedico de manera especial a mi Madre Dra. María del Carmen Peñaloza Ameller, pues ella fue el principal cimiento para la construcción de mi vida profesional, sentó en mí las bases de responsabilidad y deseos de superación, en ella tengo el espejo en el cual me quiero reflejar pues sus virtudes infinitas y su gran corazón me llevan a admirarla cada día más. Gracias Dios por darme esa dicha de tenerla a mi lado.

En memoria a mi Padre JOSE CESAR AÑEZ SAMESHIMA (+), que me dio mucho Amor, Valores, a mi Abuelita Guillermina Ameller Iturri (+) a mi hermana Dra. Claudia Añez Peñaloza, que son personas que me han ofrecido el amor y la calidez de la familia a la cual respeto y amo.

AGRADECIMIENTOS

Mis agradecimientos en primer lugar a Dios por permitirme tener y disfrutar a mi familia, gracias a mi familia por apoyarme en cada decisión y proyecto, gracias a la vida porque cada día me demuestra lo hermoso que es la vida y lo justo que puede llegar a ser, gracias a mis amados hijos José Antonio, María Fernanda Villalba Añez, que fueron el motor fundamental, por permitirme cumplir con excelencia en el desarrollo de esta tesis, a mi esposo José Antonio Villalba Jiménez, por su paciencia, su Amor y su comprensión, Gracias por creer en mí y Gracias a Dios por permitirme vivir y disfrutar de cada día.

No ha sido sencillo el camino hasta ahora, pero gracias a sus aportes, a su amor a su inmensa bondad y apoyo, lo complicado de completar esta meta se ha notado menos. Les agradezco, y hago presente mi gran amor hacia ustedes mi amada y hermosa familia por todo el apoyo que me supieron dar en momentos en que estuve a punto de desfallecer y por el Amor y la bondad de Dios, me puse una y otra vez con ese mismo ahincó como cuando empecé para poder terminar mi Tesis y no desfallecer.

A mi tutor Dr. Edwin Alejandro Machicado Rocha, por guiarme en esta tesis tan maravillosa que servirá, en un futuro muy cercano a mis maestros de la Universidad Mayor de San Andrés, por sus enseñanzas y su desprendimiento para mi formación profesional.

**“NECESIDAD DE UNA NORMA JURÍDICA PARA REGULAR EL CONCEPTO
SOCIAL EN EL SISTEMA COOPERATIVO DE BOLIVIA”**

ÍNDICE

CONTENIDO	<i>Págs.</i>
I. INTRODUCCIÓN	1
II. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	3
III. PROBLEMATIZACIÓN	4
IV. DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	6
a. Delimitación Temática	6
b. Delimitación Espacial	6
c. Delimitación Temporal.....	7
V. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
VI. OBJETIVO DEL TEMA DE TESIS	9
a. Objetivos Generales.....	9
b. Objetivos Específicos.....	9
VII. MARCO DE REFERENCIA	9
VIII. HIPÓTESIS.....	11
a. Variables	12
IX. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN	12
a. Métodos generales.....	12
b. Método específico	13
c. Técnicas a utilizarse en la investigación	14

CAPÍTULO I

HISTORIA UNIVERSAL Y BOLIVIANO DEL SISTEMA COOPERATIVO

PRINCIPIOS GENERALES Y MOMENTOS CONSTITUTIVOS DEL

COOPERATIVISMO

1.1.	Robert Owen y Charles Fourier, artífices de la historia del Sistema Cooperativo	15
1.2.	La Revolución Industrial, referencia imprescindible del Sistema Cooperativo	17
1.3.	Rochdale, cuna del Sistema Cooperativo.....	19
1.4.	Desarrollo del Sistema Cooperativo	20
1.5.	Antecedentes en Iberoamérica.....	22
1.6.	La Alianza Cooperativa Internacional y sus principios universales	25
1.7.	Breve historia del Sistema Cooperativo en Bolivia y sus principios.....	26
1.8.	El Sistema Cooperativo en Bolivia y sus principios	30
1.9	Momentos constitutivos del movimiento y Sistema Cooperativo	33
1.9.1.	Primer Momento Constitutivo: <i> finales del siglo XIX a 1930</i>	32
1.9.2.	<i> Segundo Momento Constitutivo: a partir de la gran depresión de 1930 a 1960</i>	33
1.9.3.	Tercer Momento Constitutivo: Fomento de Cooperativas Agrarias (1960-1970)	33
1.9.4.	Cuarto Momento Constitutivo: El período Neoliberal.	34
1.9.5.	Resumen y características de las etapas históricas del Desarrollo contemporáneo del Cooperativismo.	34
1.10.	Interés gubernamental en el Sistema Cooperativo.....	35

1.11. Influencia del cooperativismo en las organizaciones religiosas.....	36
1.12. Síntesis de los Principios del Sistema Cooperativo.....	37

CAPÍTULO II

DOCTRINA, CLASIFICACION, TIPOS Y PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS EMPRESAS O SOCIEDADES COOPERATIVAS

2.1. Concepto de Doctrina.....	40
2.2. Doctrina Cooperativa.....	40
2.2.1 La Igualdad	40
2.2.2 La Libertad	41
2.2.3 La Solidaridad.....	41
2.3 Definición de cooperativa	41
2.4 Principios y valores	42
2.4.1 Principios cooperativos	42
2.4.1. a. Membresía abierta y voluntaria	42
2.4.1. b. Control democrático de los miembros	43
2.4.1. c. La participación económica de los miembros.....	43
2.4.1. d. Autonomía e independencia.....	44
2.4.1. e. Educación, formación e información	44
2.4.1. f. Cooperación entre cooperativas.....	44
2.4.1. g. Compromiso con la comunidad	44
2.5. Valores cooperativos.....	45
2.6. Fines del Sistema Cooperativo.....	45
2.7. Objetivos de las Cooperativas.....	46

2.8. La empresa cooperativa	46
2.9. Clases de Cooperativas	46
2.10. Características de las Cooperativas	47
2.10.1 Clases de cooperativas en Bolivia	48
2.10.1.a. Cooperativas especializadas	48
2.10.1.b. Cooperativas multiactivas	48
2.10.1.c. Cooperativas integrales	49
2.10.1.d. Cooperativas de trabajo asociado	50
2.10.1.e. Cooperativas agropecuarias, agroindustriales, piscícolas y mineras	50
2.10.1.f. Cooperativas mineras	50
2.10.1.g. Cooperativas de Ahorro y Crédito	52
2.10.1.h. Cooperativas de consumidores y usuarios	53
2.10.1.i. Cooperativas de viviendas	53
2.10.1.j. Cooperativas agrarias	53
2.10.1.k. Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra	53
2.10.1.l. Cooperativas de Servicios	53
2.10.1.m. Cooperativas de Transportes	54
2.10.1.n. Cooperativas de Salud	54
2.10.1.o. Cooperativas de Educación	55
2.11 Clasificación según la Ley General de Cooperativas	55
2.11.1. Sector de Producción	55
2.11.2. Sector de Servicios	55
2.11.3. Sector de Servicios Públicos	55

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA COOPERATIVO EN BOLIVIA E

IDENTIFICACIÓN DE SU CARÁCTER SOCIAL

3.1. Primera Ley General de Sociedades Cooperativas en Bolivia	58
3.2. La Constitución Política del Estado Plurinacional y sus disposiciones relacionadas con el Sistema Cooperativo	59
3.3. La norma jurídica especial de regulación del Sistema Cooperativo y sus particularidades	64
3.4. Definición de Cooperativa	64
3.5. Principios Cooperativos.....	65
3.6. Derecho Cooperativo y aplicación preferente de la Ley	68
3.7. Personalidad Jurídica, denominación, símbolos de la Cooperativa y sus Requisitos.....	69
3.8. Régimen de responsabilidad y de trabajo en la Cooperativa	70
3.9. Clasificación de las Cooperativas en la nueva Ley General de Cooperativas	71
3.10. Grados de Asociación Cooperativa	72
3.11. Fondo Social, Valor de los Certificados de Aportación y Participación	72
3.12. Estructura de la Cooperativa y Asambleas.....	74
3.13. Calidad de Socios.	77
3.14. Patrimonio de las Cooperativas.....	78
3.15. Régimen de trabajo en el Sistema Cooperativo	78
3.16. Regulación jurídica de las Cooperativas de Ahorro y Crédito	80

CAPÍTULO IV

EL CONCEPTO DEL CONTROL SOCIAL EN LA FORMA DE ORGANIZACIÓN

ECONÓMICA: “SOCIAL COOPERATIVA”.

4.1. Características particulares.....	82
4.2. Fortalecimiento social mediante el Control Social.....	82
4.3. Medios de control social.....	83
4.4. Regulación del control social.....	84
4.5. Concepto de Control Social y su origen.	85
4.6. Función del Control Social.....	86
4.7. Valores y normas en el control social.....	88
4.8. Sujetos del Control Social.	88
4.9 Elementos del Control Social.	89
4.10. El Derecho como medio eficaz de Control Social.....	91
4.11. Relación: Forma de organización económica “Social Cooperativa” – “Control Social”.....	92

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones.....	96
5.2. Recomendaciones.....	98
- BIBLIOGRAFÍA	100
- ANEXOS	101
ANEXO - 1 “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ANTEPROYECTO DE LEY” ..	102
ANEXO - 2 “ANTEPROYECTO DE LEY”	104

“NECESIDAD DE UNA NORMA JURÍDICA PARA REGULAR EL CONCEPTO SOCIAL EN EL SISTEMA COOPERATIVO DE BOLIVIA”

I. INTRODUCCIÓN.

La investigación que contiene el presente trabajo de Tesis, se desarrolla en los marcos de la actual Constitución Política del Estado, que cualifica al nuevo Estado como plurinacional, y en esta categoría, reconoce las diferentes formas de su organización económica jurídica, entre las cuales está la forma **social cooperativa**¹.

Si bien es cierto que ya existe una norma primaria que regula este sector, no es menos cierto que la nueva Ley General de Cooperativas², no comprende en su estructura, un componente de extraordinaria importancia como es el control social, que es la propuesta de fondo de la investigación y que se traduce en un proyecto de Ley jurídica complementaria a la existente.

Para dicho cometido, se ha estructurado el trabajo en cinco (5) capítulos:

El Primero Capítulo: que trata sobre la historia universal y boliviano del Sistema Cooperativo, así como los principios y etapas constitutivas del cooperativismo, como un sistema intermedio entre el sistema socialista y el sistema capitalistas, toda vez que, “no sólo se trata, en este caso, de la íntima relación funcional que existe entre lo económico y lo político, sino que, al sustituir el incentivo del lucro individual por el concepto del servicio colectivo, el *cooperativismo* ataca en su médula uno de los conceptos en que se asientan las teorías políticas individualistas. Esto explica el hecho de que, sin excepción, todos los programas socialistas abogan, en mayor o menor medida, por la

¹ Art. 206 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

² Ley Nro. 356 de 10 de abril de 2013.

adopción de sistemas cooperativistas de uno u otro tipo. Pero tampoco hay obstáculo para practicarlos dentro de las democracias liberales”³, o en los sistemas mixtos como es la característica en la actualidad.

El segundo Capítulo, trata sobre la Doctrina, Clasificación, tipos de personalidad jurídica de las Empresas o Sociedades Cooperativas, a partir de los conceptos de doctrina, cooperativa, que encierra a su vez las de igualdad, libertad y solidaridad,, los principios y valores, los fines, objetivos, las clases y características de las cooperativas.

En el Capítulo Tercero, se desarrolla el marco jurídico del Sistema Cooperativo en Bolivia y se identifica su carácter social, que es el fundamento para la sustentación del control social. A este cometido, se contextualiza a partir de la primera Ley General de Sociedades Cooperativas en Bolivia, la nueva Constitución del Estado Plurinacional y sus disposiciones con el Sistema Cooperativo, la norma jurídica especial de regulación del Sistema Cooperativo y sus particularidades y definiciones, el régimen y grados de asociación cooperativa, los componentes de su estructura y la calidad de socios, el patrimonio, el régimen de trabajo y su regulación jurídica.

Es en el Capítulo Cuarto, que se desarrolla el concepto del control social en la forma de organización económica: “social cooperativa”, como un medio de fortalecimiento del sistema cooperativo, que se deduce a su vez como un medio de control social y sus funciones que deben aplicarse en esta forma de organización económica. A este objetivo, se desarrollan los valores y normas del control social, los sujetos que deben ser regulados por este parámetro, los elementos constitutivos, pero fundamentalmente como un derecho en la relación: forma de organización económica “social cooperativa!” y “control social”.

³ MENDEZ, Galeana Jorge M. “Introducción al Derecho Económico”, Editorial Trillas, México 2007, p. 58.

Respectivamente, a cuyo efecto finalmente, y de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones arribadas, se propone un proyecto de Ley Complementaria a la Ley General de Cooperativas, estructurada en cuatro artículos respectivamente.

En el Quinto Capítulo, donde se evidencia la demostración de la Hipótesis planteada, referente al Derecho como medio eficaz de control social y la necesidad de una norma jurídica para regular el concepto social en el sistema cooperativo en Bolivia. Ante esta necesidad, se plantea un Anteproyecto de Ley Jurídica, que tiene por objeto, completar la Ley No. 356 de 11 de abril de 2013 o Ley General de Cooperativas y se Desarrolla sus conclusiones y recomendaciones

II. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

TEMA: “NECESIDAD DE UNA NORMA JURÍDICA PARA REGULAR EL CONCEPTO SOCIAL EN EL SISTEMA COOPERATIVO DE BOLIVIA”

Tal como se puede deducir por lógica jurídica, la nueva Constitución Política del Estado, en su estructura reconoce la pluralidad en la organización económica del Estado, y las articula bajo diversos principios, pero además, exige la obligación de sostenerlas, garantizarlas y gestionarlas; en otras palabras, es imperativo el tutelaje del Estado sobre estas formas de organización económica, particularmente en lo que respecta a la identificación del problema, sobre la forma ***social cooperativa***.

Pero, *¿Cuál es el problema?* El problema es que la Constitución Política del Estado Plurinacional, si bien mediante su Artículo 306 parágrafo II., determina que la economía plural, está constituida por las formas de organización económica

comunitaria, estatal privada y **social cooperativa**, sin embargo a esta disposición constitucional, la Ley Nro. 356 de 10 de abril de 2013 o Ley General de Sociedades Cooperativas, no considera ni en su objeto, ni en sus principios, ni en sus valores cooperativos, la “**categoría social**”, institucionalizada por la Constitución Política del Estado. De igual manera, el Decreto Supremo Nro. 1995 de 13 de mayo de 2014 o Reglamento de la Ley Nro. 356 – Ley General de Cooperativas, también omite el “**carácter social**” de la forma **social cooperativa**, instituida por la Constitución Política del Estado Plurinacional, comprendida como una de las formas de organización económica en el modelo económico plural boliviano.

III. PROBLEMATIZACIÓN.

Esta omisión que en realidad es una transgresión a la pirámide normativa, desestructura la jerarquía de toda norma jurídica, que se basa en una de rango superior de gradación normativa, en este caso la Constitución Política del Estado Plurinacional, que en su Artículo 410 parágrafo II., claramente establece que: La **Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa**, y que “...la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los Tratados Internacionales. 3. Las **leyes nacionales**, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los **decretos**, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes”⁴.

Como se puede deducir, el tema de referencia, no solo se circunscribe a la forma de organización económica determinada expresamente por la Constitución Política del Estado Plurinacional, sino que requiere

⁴ Constitución Política del Estado, Artículo 410 parágrafo II.

urgentemente de una norma jurídica sustentadora, que haga viable su aplicación, pero además, su respectiva clarificación respecto al **CONCEPTO SOCIAL** constitucionalizado para el Sistema Cooperativo de Bolivia. Por tanto, los alcances de la investigación mediante el presente Perfil de Tesis, se proyectan a otras aéreas de vital importancia, es decir:

- a) ¿En qué consiste la conceptualización de la forma de organización **“SOCIAL COOPERATIVA** “conforme a los preceptos de la Constitución?,
- b) ¿La forma de organización **“SOCIAL COOPERATIVA”**, es compatible con el objeto y definición de simple **“COOPERATIVA”**, instituido por la Ley General de Cooperativas y su Reglamento?.
- c) ¿En qué consiste el concepto constitucionalizado de: **“SOCIAL COOPERATIVA”**, frente a la **“COOPERATIVA tradicional”**?
- d) Si una empresa **“SOCIAL COOPERATIVA”**, no es lo mismo que una **“COOPERATIVA” tradicional**, ¿cuál debe ser la estructura funcional y el tipo de organización, gestión social, económica, jurídica y administrativa, que requeriré la primera y que se adecue a la Constitución Política del Estado?,
- e) La forma: **“SOCIAL COOPERATIVA”**, en cualquiera de los sectores económicos, ¿debe o no debe ser competitiva, frente a las otras formas de organización económica reconocidas por la Constitución Política del Estado?,

Estas cuestionantes, generan incertidumbre jurídica, con efectos o repercusiones económicas, administrativas y sociales, además de problematizar con mayor profundidad el tema de investigación; pues es evidente, que una norma de rango o jerarquía inferior, no puede estar por

sobre los dispuesto en la Constitución Política del Estado como es el caso de la Ley General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario, en cuanto a la caracterización y naturaleza del **concepto: “SOCIAL COOPERATIVO”**.

La única manera de subsanar la omisión señalada, es acudir a la jerarquía del ordenamiento jurídico, instituida por el Artículo 410 parágrafo II., de la Constitución Política del Estado, de la que se desprende que una ley puede ser modificada, derogada o abrogada, por una norma de igual o superior jerarquía, en este caso una Ley modificatoria de la Ley Nro. 356, que incluya el concepto de la forma: **“social cooperativa”**, conforme lo determina el Artículo 306 parágrafo I., de la Constitución Política del Estado Plurinacional, lo contrario mantendría la incertidumbre jurídica, ocasionando que cualquier persona natural o jurídica, acuda de nulidad sobre actos jurídicos que generan derechos y obligaciones, acudiendo al artículo 122 de la misma Constitución Política del Estado, que establece: *“son nulos los actos de las personas que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de las que ejercen jurisdicción o **potestad que no emane de la ley**”*. Y es plenamente evidente que tanto la Ley Nro. 356 así como su Reglamento según D.S. Nro. 1995, no emanan precisamente de la fuente establecida a por el Artículo 306 parágrafo I., en cuanto al **CARÁCTER SOCIAL** del sistema cooperativo.

IV. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TESIS

Mediante el presente Perfil de Tesis, se propone las siguientes delimitaciones de sistematización para el logro de los objetivos de demostración de la hipótesis.

a. Delimitación Temática

El proceso de investigación se limitará al área de la institucionalización constitucional sobre la **forma: “SOCIAL COOPERATIVA”**, en contraste con el concepto de: **“COOPERATIVA” tradicional**, definiendo conceptos, objetivos, capacidades organizativas, potencialidades; finalmente factibilidades reales y jurídicas para su constitución propiamente, adecuado a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Plurinacional.

b. Delimitación Espacial

La investigación comprende el análisis y la comparación referente al campo jurídico, limitado jurisdiccionalmente al territorio departamental de La Paz, particularmente al interior (*capital*) de la ciudad de La Paz, tomando en consideración algunas empresas **COOPERATIVAS** ya constituidas como muestreo para el levantamiento y relevamiento de datos y la propuesta de empresa **“SOCIAL COOPERATIVA”**, conforme lo determina la norma fundamental.

c. Delimitación Temporal

Es importante ubicar históricamente el proceso de investigación a partir de la promulgación y vigencia de la actual Constitución Política del Estado Plurinacional, que data del 7 de febrero del año 2009, respecto al reconocimiento de la forma de organización: **“SOCIAL COOPERATIVA”**, su contrastación con la aplicación de la Ley Nro. 356 de 11 de abril de 2013 y su Decreto Reglamentario según Decreto Supremo Nro. 1995 de 13 de mayo de 2014, respectivamente.

V. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

A partir de la vigencia de la nueva Constitución Política del Estado, aprobada mediante Referéndum de 25 de Enero de 2009 y promulgada en fecha 7 de febrero de 2009, el Estado nacional en general y el sector de la organización económica reconocida en la práctica como: “**SOCIAL COOPERATIVA**”, atraviesa por cambios importantes en su historia, en un marco de nuevos escenarios políticos, económicos y sociales, tanto a nivel nacional como regional, que están generando transformaciones sin precedentes con un fuerte impacto en la formación emprendedora de entidades cooperativas, particularmente en los nuevos ciclos económicos, aunque solo en su forma tradicional como: “**COOPERATIVA**”, bajo el régimen de Responsabilidad Limitada, que en los hechos, contrasta con el **CONCEPTO SOCIAL** determinado por la Constitución por la Constitución Política del Estado, que mediante la égida del Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, prácticamente se viene acortando la brecha de trato excluyente que hasta estos tiempos pervivió en el país.

Prácticamente los emprendimientos y la constitución de las empresas, instituciones o entidades **COOPERATIVAS**, no han sido ajenas al colonialismo ideológico imperante en los diferentes ámbitos económicos y de mercado en la sociedad. Tal situación se manifiesta en el predominio de conceptos foráneos que prácticamente han jugado un rol alienador de la cultura nacional ante la cultura europea, relegando fatalmente los modos de transmisión de conocimientos de las formas institucionales cooperativas nacionales. Una de estas instituciones, es precisamente la entidad **COOPERATIVA tradicional**, como erróneamente se la ha vuelto a clasificar por la Ley General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario, y que no obedecen precisamente al precepto de contenido social, determinado por la Constitución Política del Estado, consiguientemente

inadecuada a la naturaleza de los emprendimientos, instituciones o entidades cooperativas de nuevo tipo, que en esencia, es la que se debería haber institucionalizado en la mencionada Ley y Decreto Reglamentario.

A efectos de subsanar esta omisión de fondo, es imprescindible la sistematización de principios, conceptos y categorías de Derecho Económico y Empresarial, que sustenten la necesidad de una norma jurídica expresa, para la constitución de empresas bajo la naturaleza de: **“SOCIAL COOPERATIVAS”**, con definiciones claras y fácticas. Esto significa que se requiere indefectiblemente de una norma jurídica especial, que viabilice el Artículo 306 párrafo II., de la Constitución Política del Estado, aplicado al sistema cooperativo. Es en este planteamiento que radica la importancia de la investigación que se propone mediante el presente Perfil de Tesis.

VI. OBJETIVOS DEL TEMA DE TESIS.

Los objetivos que se busca con el presente trabajo de investigación de tesis, son los siguientes:

a. Objetivos Generales.

- Proponer la factibilidad de la forma de organización económica, bajo el precepto constitucional de: **“SOCIAL COOPERATIVA”**.
- Interpretar y aplicar categorías, términos y conceptos de la Constitución Política del Estado, respecto a la pluralidad en la organización económica y al interior de esta, la organización: **“SOCIAL COOPERATIVA”**, contrastados con la forma tradicional de: **“COOPERATIVA”**.

b. Objetivos Específicos

- Identificar preceptos de organización económica, jurídica, social y administrativa, que instituyan la sistematización de la organización económica: **“SOCIAL COOPERATIVA”**, conforme a las forma de organización reconocida por la Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Proponer la **matriz de norma jurídica** para la constitución de emprendimientos, empresas, instituciones o entidades **“SOCIAL COOPERATIVAS”**, conforme a lo determinado por la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional.

VII. MARCO DE REFERENCIA

a. *Marco Histórico*

Desde el punto de vista de la cultura universal, se desarrollará la historia del sistema Cooperativo, a partir del Siglo XVIII, época en que los obreros textiles de la ciudad de *Rochdale* ubicado al noroeste de Inglaterra, efectuaron análisis sobre las causas de su pobreza, habiendo identificado en el “intermediario (comerciante mayorista, minorista, rescatadores, comisionistas, importadores, etc.), a la persona que se beneficiaba a costa de este último, cargando al precio final su labor de intermediario, de tal manera que para contrarrestar esta situación, en el año 1.844 fundaron la “*Sociedad de Pioneros de Rochdale*”⁵ y determinaron excluir a los intermediarios y sus objetivos centrados en el lucro, reemplazando, este objetivo por el de solidaridad y cooperación sin afanes de lucro.

⁵ MACHICADO, Rocha Edwin A. “Sistemas Económicos, Sistemas Jurídicos, Pluralidad y Correspondencia de Sistemas”, POIESIS, Bolivia 2010, pág. 98.

Se desarrollará también, los principios fundamentales que identifican al Sistema Cooperativo a nivel universal en general y en nuestro país en particular; su estructura funcional y la importancia en los procesos de constitución jurídica y de desarrollo económico.

El marco histórico, comprenderá asimismo, el proceso de desarrollo de este sistema en nuestro país, a partir del año 1.958 al presente, con la institucionalización de este sistema, bajo el precepto de: “**SOCIAL COOPERATIVA**”, obviado por la Ley General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario, que devienen el primero del año 2013 y el segundo del año 2014 respectivamente.

b. Marco Teórico.

El marco teórico del enfoque que se propone, se desarrolla bajo los principios de la corriente “*cooperativista*”, desarrollada en nuestro país, a partir de la década del cincuenta, como una forma alternativa al liberalismo y socialismo económico. Esta dicotomía: “cooperativismo” – “liberalismo” – “socialismo”, encuentra a su vez sus bases filosóficas, en el pensamiento de Robert Owen (1.771 – 1.858), socialista utópico británico, considerado como el padre del movimiento cooperativo internacional, que comenzó a operar en Rochdale (Inglaterra) en 1844, su influencia en nuestro país, en los marcos del nacionalismo, pero también su pervivencia en los ciclos económicos y políticos, tanto en el sistema capitalista, como en el sistema socialista, pasando por otras formas de organización política hasta el presente, ahí están los conceptos institucionalizados del pluralismo y la pluralidad, reconocidas por nuestra Constitución Política del Estado.

VIII. HIPÓTESIS DEL TRABAJO

“UNA NORMA JURÍDICA REGULATORIA DE LA EMPRESA “SOCIAL COOPERATIVA”, PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL ARTICULO 306 PARAGRAFO II., DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL, DETERMINARÁ SU FACTIBILIDAD, EN EL SISTEMA COOPERATIVO, CON NIVELES DE PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD, CARÁCTER SOCIAL Y DE CONTROL SOCIAL”.

a. Variables.

- ***Variable Independiente.***

Norma Jurídica Regulatoria para la Empresa: “*Social Cooperativa*”.

- ***Variables Dependientes.***

Factibilidad en el Sistema Cooperativo, con niveles de productividad, competitividad, carácter social y control social

IX. MÉTODO Y TECNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS.

Para el desarrollo de la Tesis, se utilizaran los siguientes métodos.

a. Métodos Generales.

- **Método Deductivo:** Para determinar específicamente el cumplimiento del objetivo específico, como deducción de los factores generales⁶ que se tomaran como parámetros para la institucionalización de la forma: “**SOCIAL COOPERATIVA**”, la forma de organización conforme a la nueva Constitución Política del Estado.
- **Método Histórico:** Que estará en función a la delimitación temporal y contribuirá en el análisis secuencial de la temática. Iniciando con Robert Owen (1771 – 1858), pasando por los 28 obreros textiles de Rochdale que en el año 1.844, promovieron el inicio del cooperativismo; 1966 donde se aprueban los principios universales del cooperativismo mediante el tercer congreso de la Alianza Cooperativa, 1958 en que se aprueba la Ley General de Sociedades Cooperativas en nuestro país, hasta la actual Ley Nro. 356 de 10 de abril de 2013 o Ley General de Cooperativas en vigencia.
- **Método Dialéctico:** Se utilizara el Método Dialéctico como método general de interpretación de la realidad, de la sociedad, la naturaleza y el pensamiento humano⁷, expresada en la nueva Constitución Política del Estado, que ayudará a comprender el contexto nacional e internacional de la regulación socio-económico y jurídico general en el que se sitúa la problemática de los emprendimientos y empresas social cooperativas, no de las entidades “*Cooperativas*” tradicionales, que no hacen a la naturaleza de la categoría “*Social Cooperativa*”, instituida por la Constitución

⁶ Microsoft Encarta 2009

⁷ JUDIN P., ROSENAL M., “Diccionario de Filosofía y Sociología Marxista, Ediciones Norte, México 1975, p

Política del Estado Plurinacional, en la que se desarrolla el tema y la problematización de la tesis.

b. Método Específico.

- **Método Analógico o Comparativo:** Para la demostración de los términos absolutos de casos existentes, en relación a las Cooperativas tradicionales, frente a las Social Cooperativas, es decir, comparación institucional⁸ desde el punto de vista jurídico y que además estará determinado por la delimitación espacial.

c. Técnicas a utilizarse en la tesis.

Documental, análisis de gabinete, análisis de la existencia de constituciones cooperativas, que comprendan además, encuestas por muestreo, fichaje para recolección y sistematización de datos (bibliográfico, ayuda memoria, archivo lógica, esquemáticos), cuestionarios y formularios de procesamiento de datos, entrevistas e informes finales y redacción del trabajo final, para la propuesta de la matriz de norma jurídica, para la institución de las “**Social Cooperativas**”, conforme a la Constitución Política del Estado.

⁸ Ibid. Microsoft.

CAPÍTULO I

HISTORIA UNIVERSAL Y BOLIVIANO DEL SISTEMA COOPERATIVO PRINCIPIOS GENERALES Y MOMENTOS CONSTITUTIVOS DEL COOPERATIVISMO

1.1. ROBERT OWEN Y CHARLES FOURIER, ARTÍFICES DE LA HISTORIA DEL SISTEMA COOPERATIVO.

Es evidente que las primeras formas de cooperación aparecen en la Edad Antigua, a través de la formación de comunidades, del trabajo conjunto entre varias personas. En la época antes de Cristo, principalmente en el continente asiático se encontraron formas de cooperación: en Armenia se formaron las lecherías cooperativas, en Babilonia se conocía una forma de arrendamiento agrícola en forma cooperativa, en Persia existían explotaciones agrícolas de tipo religioso y cooperativo y en China en la dinastía Hum se formaron asociaciones de ahorro y crédito⁹.

El surgimiento del sistema capitalista trae consigo crisis en todos los órdenes, provocados por la variación en el aspecto económico. El paso de una economía agraria a una industrial trajo como consecuencia grandes conflictos. Los campesinos desplazados de sus tierras emigraron a las grandes ciudades donde no encontraron buenas condiciones de trabajo ni tampoco buenos salarios. En esta escena de miseria humana surgen las ideas del socialismo utópico que proponían formas de cooperación ideales (utópicas), se destacó la utopía de Tomas Moro, que proponía un sistema cooperativo ideal, un país situado en una isla dividido en pequeñas comunidades, donde los habitantes producen para satisfacer sus necesidades, la propiedad sería comunitaria sin ánimo de lucro. Sin

⁹ Biblioteca de Consulta Mirosoft Encarta 2005.

embargo, no es hasta mediado del siglo XIX donde realmente comienza a desarrollarse la doctrina cooperativa con valores, principios e ideología. Más tarde en 1835 anuncia su plan para la "Asociación de todas las clases, de todas las naciones" este plan incluía una cooperativa central con sucursales en todas partes del mundo¹⁰.

Sin embargo a estas formaciones naturales de trabajo cooperativo, el antecedente de sistematización del Sistema Cooperativo, se encuentra en el pensador Robert Owen (1771-1858), socialista utópico británico, considerado como el padre del movimiento cooperativo, quien luego de haber trabajado desde sus nueve años de edad, a los veinte era ya director de una fábrica de tejidos en Manchester y además, adquirió participaciones (acciones), de la fábrica textil de New Lanark (Escocia). Su fama deviene del hecho de que en New Lanark realizó experimentaciones de carácter social, consistente en mejorar las condiciones de los trabajadores y conseguir un aumento de productividad y beneficios simultáneamente. En sus postulados teóricos, consideraba "que la humanidad avanzaría si se mejoraba el entorno de los individuos tanto en el ámbito moral como económico; Owen señalaba que las circunstancias externas eran las que moldeaban la personalidad del individuo, de manera que si éstas eran positivas promoverían una actitud bondadosa que repercutiría favorablemente en la productividad"¹¹.

Impulsado por este primer experimento que fue exitoso, inició otro nuevo con similares características en el año 1825, que consistió en lo siguiente: Adquirió 8.100 hectáreas de tierra en Indiana y fundó una Comunidad en New Harmony. Sin embargo la población que voluntariamente se había sumado al proyecto no tardó en perder el entusiasmo inicial y los problemas que surgieron no pudieron subsanarse con las visitas periódicas de Owen. Vendió el terreno en 1828 y perdió una buena parte de su fortuna.

¹⁰ Robert Owen." Microsoft® Encarta® 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008.

¹¹Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation.

Sin embargo, con estas ideas participó en distintos congresos socialistas y fue un escritor prolífico, en 1833 Owen participó en la fundación del primer sindicato británico y sus ideas dieron como resultado la creación del **movimiento cooperativo internacional**, que comenzó a operar en Rochdale (Inglaterra).

Por su parte, Charles Fourier (1772-1837), autodidacta, industrial afortunado desde muy joven, innovador en técnicas y sistemas sociales, en el furor de la revolución industrial, intentó llevar a la práctica sus ideas organizando las colonias de New Lanark, en su propio país Inglaterra y la de Nueva Armonía en Estados Unidos (Indiana); la bolsa de trabajo y las instituciones sindicales de alcance nacional. Fourier, francés, el de las concepciones geniales y ambiciosas, rayanas en el desequilibrio, escritor prolijo y confuso a veces, llevo una vida cómoda y no consiguió llevar a cabo su obra, el denominado: **"Falansterio"**, considerada como una "comunidad autónoma de producción y consumo, o edificio en que, según el sistema de Fourier, habitaba cada una de las falanges en que dividía la sociedad".¹², donde deberían desarrollarse llevarse su pensamiento llevado a la práctica, donde además el trabajo debía ser cooperativo.

1.2. LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL, REFERENCIA IMPRESCINDIBLE DEL SISTEMA COOPERATIVO.

La Revolución Industrial acaecida en Europa, particularmente en Gran Bretaña del siglo XVIII, entre los años, 1750 a 1850, se constituye en un antecedente histórico imprescindible del Sistema Cooperativo, toda vez que esta revolución industrial no fue solamente una revolución política, fue principalmente una revolución tecnológica influida por la utilización de algunos descubrimientos en la industria, entre ellos el del vapor aplicado a toda clase de maquinarias y el de la lanzadera y la hiladora mecánica que

¹² Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation.

transformaron la industria textil. La influencia de la revolución industrial con sus características de desorden, sobre la clase trabajadora, produjo algunas reacciones cuyas consecuencias todavía se pueden apreciar, por ejemplo aquellos movimientos de trabajadores que buscaban destruir las maquinas, consideradas como una amenaza para estabilidad laboral o causantes del despido y desempleo de los trabajadores y que fue duramente reprimida por el Gobierno, el surgimiento, desarrollo y fortalecimiento del sindicalismo, como aglutinadora de los trabajadores y defensa de sus intereses, el movimiento de los cartistas que fue precursora del laboralismo y también del sindicalismo en las islas británicas, que sirvió además, como base para el desarrollo del sindicalismo obrero en el resto del continente europeo, pero que tuvo también una fuerte influencia en el surgimiento y desarrollo del Sistema Cooperativo.

La influencia particular, es que en Inglaterra muchos trabajadores de la época no siempre recibían su salario en dinero, sino en especie, con las consiguientes desventajas de mala calidad, pesa equivocada y precios muy altos, pero también estaban en el mercado los comerciantes constituidos como intermediarios de los bienes de consumo, consecuentemente, aún en el caso de que recibieran el salario en dinero, por ser este demasiado bajo, obligaba a los trabajadores a someterse a los tenderos que por concederles crédito exigían un valor mayor por estos bienes de consumo, junto con las demás circunstancias desfavorables que acompañan a esta clase de ventas a crédito, y que indefectiblemente incidían en el poder adquisitivo de los salarios, de manera que los trabajadores pensaron que uniendo sus esfuerzos, podrían convertirse en sus propios proveedores, originándose así la idea de las cooperativas de consumo. Por otra parte el desempleo y las gravosas condiciones del trabajo, movieron a otros grupos de trabajadores a organizarse en cooperativas de producción y trabajo.

1.3. ROCHDALE, CUNA DEL SISTEMA COOPERATIVO.

En la ciudad de Rochdale (Inglaterra), dedicada por mucho tiempo a la industria textil, se presentaron algunas de las consecuencias de la revolución industrial, inconvenientes para los trabajadores, por la incorporación de la nueva tecnología en los procesos de producción de mercancías, que incidían en las elevadas tasas de desempleo que producía este fenómeno, por lo cual algunos de ellos pensaron que debían agruparse en una organización que les permita suministro de artículos de primera necesidad.

Desde luego, para llegar a ese objetivo debieron antes, con gran esfuerzo de su parte, ahorrar cada uno en la medida de sus capacidades, logrando así reunir un pequeño capital de 28 libras esterlinas, una por cada uno de los socios. Con ese exiguo patrimonio, fundaron una primera sociedad denominada "**De los Probos Pioneros de Rochdale**". La mayoría de estos hombres eran tejedores y en el grupo figuraban algunos más ilustrados que habían tenido participación en otras organizaciones de beneficio común fueron 28 obreros textiles de Rochdale, - una ciudad al noroeste de Inglaterra que a partir del siglo XVIII fue y aún es un importante centro manufacturero textil -, que analizaron su situación y trataron de encontrar las causas de su pobreza, llegando a la conclusión que los precios de los artículos que consumían eran muy elevados en comparación a los ingresos que percibían en razón a los intermediarios que intervenían entre el productor y el consumidor, como consecuencia; era el intermediario (comerciante mayorista, minorista, rescatadores, comisionistas, importadores, etc.), el que se beneficiaba a costa de este último, cargando al precio final su labor de intermediario, de tal manera que para contrarrestar esta situación, en el año 1.844 fundaron la "*Sociedad de Pioneros de Rochdale*" y forjaron el principio de eliminar a los intermediarios y el afán de lucro de las personas, reemplazándolos por ellos mismos bajo el principio de la solidaridad y la cooperación sin afanes de lucro entre

consumidores, adquiriendo de tal modo los artículos que necesitaban directamente del productor mediante la Cooperativa de Consumo.

Para el 21 de diciembre de 1.844, en contra de las opiniones de los comerciantes establecidos y de otros ciudadanos, abrieron un pequeño almacén, en la llamada Callejuela del Sapo, pero, para sorpresa de los comerciantes que les auguraron un rotundo fracaso, la incipiente institución fue creciendo e incluyendo en su organización a muchas personas de localidades aledañas.

1.4. DESARROLLO DEL SISTEMA COOPERATIVO.

Fue este el *origen del cooperativismo de consumo en Gran Bretaña*, cuyo desarrollo abarcó después no solo a la Europa Continental sino al resto del mundo.

El Cooperativismo emerge entonces, como una iniciativa de socializar la propiedad de la producción mediante la valoración del trabajo como factor primordial de la producción por encima del capital. Los primeros registros del cooperativismo datan de mitad de siglo XIX cuando en Inglaterra nacen las primeras cooperativas de consumo.

El importante crecimiento del Sistema Cooperativo, debe atribuirse no a la importancia del poder económico, sino al valor de las ideas y a la fidelidad que estos iniciadores tuvieron para con esas ideas. Mientras el cooperativismo de consumo se extendía por la Gran Bretaña y pasaba a otros países del continente europeo como Francia, Alemania, Italia, los países escandinavos y otros territorios, aparecían casi simultáneamente nuevas formas de cooperación en el campo económico y social. Bajo la inspiración de *Federico Guillermo Raiffeisen*, aparecían en Alemania las *cooperativas de Crédito* orientadas hacia los campesinos y más tarde, las cooperativas para el aprovisionamiento de insumos y para la

comercialización de los productos agrícolas. Igualmente, con la dirección de **Hernan Schulze Delitzsch**, en el mismo país, se iniciaba el movimiento de los llamados Bancos Populares o sea, las cooperativas de Ahorro y Crédito, orientadas principalmente para servir a los artesanos y pequeños industriales de las ciudades.

En Francia prosperaban las cooperativas de producción y trabajo con ejemplos tan conocidos como el "**familisterio**", fundado en Guisa por Juan Bautista Godin. En los países escandinavos no solo se desarrollaba el cooperativismo de consumo, en forma tan apreciable como el que dio lugar a la Federación Sueca de Cooperativas, la K.F. (**cooperativa Forbundet**), sino también en otros terrenos como los del **cooperativismo de vivienda** y el de **seguros cooperativos**.

En los demás países de **Europa Central y Oriental** las ideas y prácticas cooperativas se extendieron rápidamente; por ejemplo, la primera cooperativa de Checoslovaquia se fundó en 1.845, solamente un año después de aquella acaecida en **Rochdale**.

Han sido famosas entre otras las **cooperativas sanitarias de Yugoslavia**, las **agrícolas y artesanas de Hungría**, las de consumo de Polonia, agrupadas en las organizaciones "**Spolem**" y las **cooperativas rusas tanto agrícolas como las de consumidores**. En **Bélgica y en Holanda** el desarrollo del **cooperativismo de consumo y otros servicios** en las ciudades corren parejas con el avance del **cooperativismo rural**. En **España**, y algunas de sus características son igualmente aplicables en **Portugal, el cooperativismo de consumo**, que aparece a fines del siglo pasado, tiene dos orientaciones: en el norte, principalmente en Cataluña, se desarrollan las cooperativas de consumo; en el centro y otras provincias el auge mayor corresponde a las cooperativas del campo. En otros continentes (**Asia, África y Oceanía**), el cooperativismo ha logrado notable grado de expansión. En países que desde el punto de vista económico han

logrado altos niveles de desarrollo como el **Japón, Australia y Nueva Zelandia**, los índices del desenvolvimiento de la cooperación son perfectamente comparables con los mejores del continente europeo.

El cooperativismo llegó a **América del Norte** durante los últimos años del siglo XIX y los primeros del pasado. El periodista canadiense **Alfonso Desjardins** (1860-1937) trajo a su país la idea de las **cooperativas de ahorro y crédito**, organizaciones que de pronto se extendieron también a los estados unidos, principalmente debido a la acción de **Eduardo A. Filene** (1860-1937) y **de Roy F. Bergengren** y alcanzan un desarrollo verdaderamente sorprendente. Otros inmigrantes Europeos trajeron a América del Norte las demás formas de cooperación. Tanto en **Canadá** como en los **Estados Unidos** tomaron gran incremento las **cooperativas agrícolas** y entre ellas, las de mercadeo que se iniciaron en **California** por los esfuerzos principalmente de **Aarón Sapiro**, así como las **cooperativas de electrificación rural**.

1.5. ANTECEDENTES EN IBEROAMÉRICA.

Cuando se habla de los orígenes próximos de la cooperación en Ibero América, se hace referencia a organizaciones económico-sociales establecidas de conformidad a los principios y métodos que aparecieron a mediados del siglo pasado en Europa y que han configurado el denominado sistema cooperativo, Las corrientes inmigratorias, las actividades culturales y aún circunstancias políticas influyeron en el desarrollo del cooperativismo en esta parte del continente americano. Así, por ejemplo, los inmigrantes alemanes, suizos e italianos dan origen en el sur del Brasil a las cooperativas agrícolas y de crédito que habían hecho célebres en sus países Federico Guillermo Raiffeisen y Luis Luzzatti; son colonos franceses quienes, en 1898, fundan en Argentina, la primera cooperativa llamada el "Progreso Agrícola de Pigüé" e inmigrantes judíos los realizadores en 1900,

de una cooperativa de agricultores en la provincia de Entreríos, del mismo país. En el año de 1873, se organiza en la ciudad de México una cooperativa de profesionales de la sastrería, conforme con el modelo francés de las asociaciones obreras de producción de París, originadas en las ideas de Luis Blanc y la gran cooperativa urbana de Buenos Aires llamada "El Hogar Obrero", fue fundada en 1905, con decisiva participación del estadista Argentino Juan B. Justo, La organización sindical, por su parte tuvo gran influencia en el desarrollo cooperativo. La agrupación de los trabajadores pertenecientes a empresas públicas y privadas, en sindicatos, sirvió de base a las cooperativas de propósitos múltiples (con secciones de crédito, consumo, vivienda, previsión, etc.), que han sido muy comunes en algunas de las más grandes ciudades de Ibero América. Ya bastante avanzado el siglo pasado, empieza a ser apreciable la influencia del cooperativismo de la América del Norte en los países de Ibero América, especialmente en algunos campos. Las cooperativas de Ahorro y Crédito que se inician en el Canadá, pasan luego a los Estados Unidos en donde logran una gran expansión y se integran en la poderosa organización conocida con el nombre de CUNA, (Credit Unión National Association) Asociación Nacional de Uniones de Crédito. Esta última resuelve extender su acción a otros lugares fuera de Norteamérica y ayuda eficazmente al incremento de esta clase de cooperativas en varios países de Ibero América. En el movimiento cooperativo llamado "de Antigonish", orientado por la Universidad de San Francisco Javier (Nueva Escocia, Canadá), después de haber logrado sorprendentes resultados en la transformación de las provincias marítimas canadienses, se proyectó también sobre algunos países del Caribe entre los cuales merece ser citado de manera especial, Puerto Rico que logro un desarrollo cooperativo sólido de gran variedad a la vez.

Años más tarde, otras organizaciones cooperativas norteamericanas, especialmente la Liga de Cooperativas de los Estados Unidos, que hoy se

denomina Asociación Nacional de Empresas Cooperativas, ofrecieron asistencia técnica y ayuda económica para el desenvolvimiento de la Cooperación en Ibero América. Lo propio puede decirse de algunos organismos internacionales, particularmente de la Organización de los Estados Americanos -OEA- y la Oficina Internacional del Trabajo -OIT-. Los gobiernos por su parte, se han interesado mucho por el desarrollo cooperativo, en algunos casos mediante la iniciativa de estadistas de amplia visión y en otros, por la acción de los propios movimientos cooperativos.

A finales de ese mismo siglo, el cooperativismo llegó a Latinoamérica con los torrentes de inmigrantes europeos a Argentina, Uruguay y Sur de Brasil. En ese momento el movimiento se bifurcaba en dos grandes tendencias ideológicas. Una, la utópica representada por Charles Gide y su "República Cooperativa". Otra, la pragmática, que se fundamentaba en las cajas Raiffeisen de Alemania y en la herencia de la cooperativa de Rochadle, modelos estos que buscaban mejorar las condiciones de vida de los trabajadores a través de cooperativas de consumo, ahorro y crédito.

El grupo más desarrollado en lo que a cooperativismo se refiere está constituido por los países del sur: Argentina, Uruguay, Sur de Brasil y Chile. En éste último, el cooperativismo fue desarticulado durante la dictadura del ex presidente, Augusto Pinochet.

El segundo grupo está conformado por: México, Costa Rica y Puerto Rico, cuyo cooperativismo consiguió ciertos niveles de crecimiento.

El tercer grupo está integrado por los países Andinos: Colombia, Venezuela, Perú, Ecuador y **Bolivia**. Estos, aparte de los centroamericanos, exceptuando a Costa Rica y los países del Caribe, con omisión de Puerto Rico. En estos países el cooperativismo llegó a partir de 1930 por lo que se hace un sistema aún nuevo, además de que,

básicamente se ha limitado al ahorro y crédito y al consumo como áreas de producción.

Vale la pena destacar el caso de la Guyana, antigua colonia inglesa, en donde algunos mandatarios progresistas han intentado impulsar un modelo socialista, fundamentado en cooperativas. De ahí que su nombre oficial sea República Cooperativa de Guyana. No obstante, su falta de estabilidad política y la carencia de reformas, en este ámbito, al igual que en el social y económico han abolido la implementación del cooperativismo.

1.6. LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL Y SUS PRINCIPIOS UNIVERSALES.

El Sistema Cooperativo, en su proceso de desarrollo, casi desde el inicio como movimiento cooperativo, estableció diversas formas de integración y fue así que en el año 1.895 se organizó en Europa la Alianza Cooperativa Internacional ACI. Luego de haberse realizado el vigésimo tercer congreso de esta Alianza llevado a cabo en Viena en el año 1.966; se aprobaron los principios universales que identifican al sistema cooperativo, estos son: **1. Principio de Asociación Libre, 2. Principio de participación democrática, 3. Principio de remuneración mínima del capital. 4. Principio de distribución equitativa de los ingresos. 5. Principio de Educación Cooperativa. 6. Principio de cooperación entre Cooperativas.**

1.7. BREVE HISTORIA DEL SISTEMA COOPERATIVO EN BOLIVIA Y SUS PRINCIPIOS¹³.

¹³ MAXIMO, Bairon Castrillo "Historia Económica de Charcas – Bolivia Tomo II, Ed. Carrera de Economía UMSA 2008.

El Cooperativismo surge de la historia de nuestra cultura originaria a través del trabajo de reciprocidad (*"Ayni"*), que era una forma de comercio de ayuda mutua que se practicaba en comunidades indígenas, también se presentaba como un sistema de trabajo de ayuda familiar entre los miembros de la comunidad y otros miembros. En sus tareas particulares cuando se necesita ayuda, como en labores agrícolas y las construcciones de casas, en la ayuda de trabajos que hacía un grupo de personas a miembros de una familia con la condición que esta correspondiera de igual forma cuando ellos la necesitaran, como dicen: *"hoy por ti, mañana por mí"* y en retribución se servían comidas y bebidas durante ese tiempo de colaboración mutua.

Un breve análisis de los orígenes del cooperativismo en el país emana de dos fuentes o bases teórico-prácticas insoslayables:

- El contenido cooperativista existente implícitamente en la tradición indígena.
- La doctrina y principios del cooperativismo importado, según las rutas de penetración en América Latina.

En el primer caso, las formas de trabajo cooperativo en la tradición indoamericana subsisten hasta nuestros días en sus diversas manifestaciones.

Recordemos, tan sólo, las más conocidas y difundidas por diversos investigadores:

- El Ayllu o Comunidad Agraria Indígena Tradicional, donde la mutua cooperación se apoya en la propiedad colectiva de la tierra cultivable, las aguas, los pastizales y bosques, llamadas en el Perú: Tupus. Se

debe considerar, que durante el período del Incario, los Ayllus, fueron la base del Imperio Inca.

- El Ayni o la Mincca, ese múltiple sistema de intercambio de trabajo por trabajo, trabajo por productos, trabajo por comida o vestimenta, trabajo por usufructo, de la tierra, etc.; siempre en beneficio comunal.
- La Marka como institución comunitaria basada en la explotación de tierras comunales y que constituye la unidad política, territorial, económica y social.
- La Jayma o Ayma, es decir, el terreno comunal trabajado colectivamente en beneficio común.
- La Achugalla o trabajo colectivo para el techado de una casa nueva, con ritual y fiesta¹⁴.

En fin, se podría continuar citando muchas otras manifestaciones típicas y tradicionales de cooperación indígena; pero las nombradas prueban, por sí solas, la existencia vital de estas manifestaciones culturales nuestras que ni la Colonia, ni la República o la Revolución han podido superar ni destruir.

Estas tradiciones continúan no solo en muchas comunidades campesinas sino también en la población mestiza de Bolivia, por ejemplo, ayuda en las labores de cocina, pastoreo y construcción de viviendas. En otras zonas “Ayni” es traducido por minka o minga y así entre otros que son originarios de las culturas ancestrales. Una de las primeras cooperativas fue la cooperativa minera “Cachas Libres” Ltda. Fundada en los años 30 del siglo pasado, obteniendo su personería jurídica en 1973. La primera cooperativa en obtener su Personería Jurídica fue la minera “Chicote Grande” Ltda.; en Ahorro y Crédito fue “Santa Ana” Ltda. (Cochabamba); en transportes fue

¹⁴ De Wikipedia.

“Ex Combatientes del Chaco” Ltda. de La Paz. De Salud fue “Coposa” Ltda. de La Paz. La segunda en obtener su Personería Jurídica fue la Cooperativa Agrícola “La Colmena” Ltda. En la actualidad, muchas de estas cooperativas siguen en pleno funcionamiento.

En esta relación histórica, es posible determinar que en Bolivia, el auge del Sistema Cooperativo, se ubica entre las décadas del 60 al 80, una vez que se había promulgado la primera Ley del Sistema Cooperativo en el año 1.958, dando lugar al desarrollo de las Cooperativas particularmente de ahorro y crédito más la de consumo, instituidas como emprendimientos sin fines de lucro y adecuados a los principios universales del Cooperativismo.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, en Bolivia nacen como de acuerdo a las necesidades de servicios crediticios y se sustentan en la disciplina del ahorro y la cooperación mutua de sectores de la población a los que se les hace difícil acceder a servicios bancarios tradicionales de ahorro y crédito, las Cooperativas de Ahorro y Crédito desarrollan sus actividades de acuerdo con la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1958.

Este Sistema Cooperativo, fue producto del proceso de la Revolución Nacional, que requería una norma jurídica que diferencie estrictamente las sociedades de capital con fines de lucro y defina el papel que desempeñaría la sociedad cooperativa, tanto en el desarrollo económico y el esfuerzo nacional por elevar los niveles de productividad, como en la política de mejoramiento progresivo de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores asalariados; pero además, se vinculó al Sistema Cooperativo con los postulados de la Revolución Nacional y especialmente con la Reforma Agraria, atribuyendo a la Sociedad Cooperativa una función de órgano de liberación del trabajo popular, apto para estimular la formación de una conciencia económica y para promover el ejercicio de una democracia social.

Los alcances para la institucionalidad del Sistema Cooperativo en Bolivia, también se extendía a la clarificación de los modos de producción, toda vez que fue considerado como un instrumento para transformar y superar el sistema feudal de tenencia de la tierra y la definitiva incorporación de las masas campesinas a la vida de la Nación, liberando y canalizando sus energías creadoras, la cooperativa se ha definido como el tipo de empresa agrícola capaz de substituir ventajosamente al latifundio, de superar las técnicas y relaciones de producción de la antigua hacienda, de modernizar las comunidades indígenas y de reagrupar la pequeña propiedad agraria en las localidades de minifundio predominante.

Hasta antes de la promulgación de la primera Ley General de Sociedades Cooperativas, en Bolivia, este sistema se había desarrollado en forma desordenada, inorgánica, sin objetivos claros ni propósitos y cauces estables, impulsado casi exclusivamente por el entusiasmo de las comunidades campesinas, los artesanos, los trabajadores mineros y fabriles, pero que además, estas asociaciones cooperativas, obedecían a la iniciativa popular en los campos, las minas, las fábricas y los talleres, que exigían una pronta canalización económica y jurídica, para su institucionalización oficial por el Estado, con el objetivo de que la población en los diferentes sectores económicos se capacite para participar activa y directamente en la solución de los problemas de su vida, donde también se incluya el principio de la integración territorial que incida en la cohesión social y la máxima integración de las regiones geográficas y de las clases trabajadoras, por medio de métodos que se distancien, por igual del individualismo anarquista y del colectivismo cerrado y autoritario; es decir la búsqueda de un equilibrio entre el Sistema Capitalista y el Sistema Socialista, aunque al interior de estos sistemas, el Sistema Cooperativo, tuvo un amplio desarrollo, con características propias de cada Sistema, resumido en la propiedad privada por una parte y la propiedad social por otra.

Sin embargo, en el caso de Bolivia, el Estado ha jugado un rol sumamente importante, pues era quien debía señalar los medios, reglas y objetivos de protección estatal de una forma de asociación que se fundamente en el desarrollo de la solidaridad económica, la unidad y la paz sociales, la gestión democrática de la economía y la orientación adecuada de servicios, en los marcos normativos de los sistemas de fiscalización, control, asistencia técnica y dirección económica del Estado, en su rol, alcances, obligaciones, derechos y posibilidades de integración, evitando el enfrentamiento de cooperativas y sindicatos y participe activamente en la formación de una democracia social, con instituciones auxiliares de educación y crédito que responda a las necesidades de la economía cooperativizada y la determinación estricta de un régimen de relaciones entre la sociedad cooperativa y las instituciones públicas o las asociaciones de capital.

1.8. EL SISTEMA COOPERATIVO EN BOLIVIA Y SUS PRINCIPIOS.

De esta manera, la asociación cooperativa no sólo debía utilizarse en el campo del derecho privado o social, sino en el campo del derecho público, estimulando la asociación de instituciones gubernamentales de administración u operación económica, de modo, que la naturaleza de la Ley las Sociedades Cooperativas de entonces, aplicaba los siguientes principios:

1. Todos los socios con igualdad de derechos y obligaciones;
2. Regía el principio del control democrático, teniendo cada socio derecho a un voto, cualquiera que sea el número y valor de sus aportaciones.
3. El establecimiento de un régimen en el que las aportaciones individuales consistentes en certificados de aportación en efectivo, bienes, derechos,

trabajo, constitúan una propiedad común con funciones de servicio social o de utilidad pública.

4. El objetivo de la sociedad no era el lucro sino la acción conjunta de los socios para su mejoramiento económico y social y para extender los beneficios de la educación cooperativa y la asistencia social a toda la comunidad.
5. La distribución de excedentes de percepción que debía efectuarse conforme al trabajo realizado, en las cooperativas industriales, agrícolas o de servicios; de acuerdo con el consumo o el monto de operaciones en las de consumo y crédito; y conforme al trabajo, monto de operaciones, consumo o aprovechamiento en las de educación.
6. La acumulación de ahorros o las aportaciones extraordinarias de los socios o los préstamos de terceros que debían invertirse en la sociedad y hayan sido autorizados por la Asamblea General, tenían un interés limitado; en tal sentido, eran sujetos de la Ley las personas que participaban regularmente en la realización de una actividad cooperativa, las sociedades cooperativas; las instituciones auxiliares de cooperativismo, habiéndose decretado asimismo como de utilidad pública e interés social las sociedades cooperativas, para cuya dirección, fomento y tuición fue creado el Consejo Nacional de Cooperativas.

A partir del año 1987 se comenzó a trabajar estableciendo un marco normativo adecuado para las cooperativas. Después de unos años el Presidente de Bolivia Evo Morales promulgo la Ley General de Cooperativas Ley N° 356 de 11 de abril de 2013 cooperativas que crea la Autoridad de Fiscalización y Control del Sistema Cooperativo con el objetivo de regular la constitución, organización, funcionamiento,

supervisión, fiscalización, fomento y protección del sistema cooperativo en el país.

Esta ley separa a las cooperativas por sectores productivos: mineras, agropecuarias y otros de servicios como ser vivienda, educación y los de servicios públicos como ser telecomunicación, electricidad, agua, etc.

Esta Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico que regulará la constitución, organización, funcionamiento, supervisión, fiscalización, fomento y protección del sistema cooperativo en Bolivia y reemplazará a la anterior Ley de Sociedades Cooperativas, luego de más de 50 años de vigencia en Bolivia, desde hace algunos años, existe un nuevo reconocimiento del potencial del cooperativismo para el desarrollo económico y social del país. En este contexto, la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para los Países Andinos dirigió su asistencia al Gobierno de Bolivia para terminar de ajustar la *“Ley General de Cooperativas”*. De acuerdo con la recomendación 193 de la OIT.

El Cooperativismo actualmente se ha desarrollado en los diferentes y diversos sectores económicos y sociales, con incidencia en los ingresos públicos pesen a ser instituciones sin fines de lucro. “En efecto, las mal llamadas cooperativas mineras (arrendatarios de Comibol), de teléfonos en las ciudades, eléctricas rurales, ahorro y crédito; pagan regalías, impuestos, utilidades etc., y están bajo las regulaciones y control de leyes comerciales, trabajo, Seguro Social y demás normas financieras, como cualquier institución empresarial; ya no están exentas de estas imposiciones estatales, ni son autónomas; en el fondo su actividad ya

no es netamente social, solidaria y de cooperación humana, como de alguna manera fueron en el pasado”¹⁵.

1.9. Momentos constitutivos del movimiento y Sistema Cooperativo.

El movimiento y Sistema Cooperativo, a lo largo de su historia, ha tenido cuatro momentos constitutivos:

1.9.1. Primer Momento Constitutivo: finales del siglo XIX a 1930

En esta etapa se inicia y se desarrolla el cooperativismo en los países australes: Argentina, Brasil, Uruguay y Chile promovido por inmigrantes europeos. Especialmente franceses, alemanes y suizos.

1.9.2. Segundo Momento Constitutivo: a partir de la gran depresión de 1930 a 1960

Como resultado de la gran depresión económica iniciada en la bolsa de Nueva York a finales de 1929, sus repercusiones se materializaron en América Latina desde los comienzos de 1930. Fue entonces, bajo la orientación del gobierno norteamericano y las uniones de crédito cooperativas estadounidenses, cuando los gobiernos latinoamericanos se propusieron fomentar el cooperativismo.

Es a raíz del fenómeno de la gran depresión de 1930 cuando se inicia el cooperativismo en la mayoría de los países andinos: el Caribe y Centro América. Bajo ese primer aliento nacerían cooperativas de consumo y ahorro y crédito promovidas por el Estado, patronos y organizaciones religiosas.

¹⁵La Patria, págs.. 7 y 11 de 05 de julio de 2014.

En 30 años, los resultados fueron inconsistentes y precarios con pequeñas cooperativas carentes de principios doctrinarios y de ideología cooperativa, con poco radio de acción y menor dominio sobre comunidades. Finalmente, escasa contribución de otras actividades cooperativas.

1.9.3. Tercer Momento Constitutivo: Fomento de Cooperativas Agrarias (1960-1970).

En este lapso se promueven iniciativas tendientes a impulsar programas de reforma agraria con base en cooperativas de producción, suministro de insumos y comercialización.

Durante esta época, se plantearon programas de reforma agraria que circunscribían la viva participación de cooperativas en la mayoría de los países latinoamericanos. Dichos programas fueron de tipo secundario. Es decir, no apuntaban a quebrar la estructura latifundio-minifundio imperante pues recaían sobre: tierras excedentes de los grandes latifundios con presencia de conflictos sociales, regiones marginales o de colonización o sobre territorios atrasados con presencia predominante indígena.

1.9.4. Cuarto Momento Constitutivo: El período Neoliberal.

Esta etapa comenzó entre las décadas de 1970 y 1980 con la admisión del neoliberalismo como propuesta para la Modernización de Estados y Sociedades. Esto, gracias a la globalización económica y al poder regulatorio de las leyes del mercado con la consecuente apertura de las economías nacionales hacia el mercado mundial y la libre circulación de capitales y mercancías.

Durante la implantación del modelo neoliberal, el cooperativismo fue uno de los medios sociales más afligido. Esto se debe, en primer lugar, por su debilidad doctrinaria e ideológica. En segundo lugar, a la agresiva competencia entre cooperativas por ganar clientela, y por último, la falta de cambios estructurales para institucionalizar al cooperativismo.

1.9.5. Resumen y características de las etapas históricas del desarrollo Contemporáneo del Cooperativismo.

Este resumen se sintetiza de la siguiente manera:

- Primeros ensayos entre 1935 y 1952.
- Incremento empírico de 1952 a 1958.
- Desenvolvimiento técnico a partir de 1959.

Las características, se sintetizan también de la siguiente manera:

- Despegue lento y seguro de 1959 a 1964.
- Desenvolvimiento rasante de 1965 a 1973.
- Consolidación del tercer sector a partir de 1974.

En este último caso, no se trata de sostener que el tercer sector económico se halla consolidado, sin embargo, esa es la tendencia y en esa ruta se encuentra actualmente el cooperativismo en Bolivia, tratando de adquirir "*conciencia de sector*", creando condiciones para funcionar como un sistema cooperativo y realizando intentos de su integración a nivel nacional y con los grupos sociales autogestionarios similares.

1.10. INTERÉS GUBERNAMENTAL EN EL SISTEMA COOPERATIVO.

Ahora bien, el interés gubernamental que ha presentado apreciables diferencias de grado en los diversos países iberoamericanos, se han expresado en la expedición de leyes especiales para regular el funcionamiento de las cooperativas, disposiciones que otorgan exenciones y ventajas en favor de esas entidades, normas que tratan de extender los conocimientos en materia cooperativa y además ayudas financieras directas y participación de los organismos cooperativos en los planes generales de desarrollo. Especial significación han tenido las normas sobre reforma agraria que se han expedido en varios países de Ibero América y que incluyen importantes capítulos sobre organización de los beneficiarios de las reformas, en cooperativas agropecuarias de funciones múltiples.

1.11. INFLUENCIA DEL COOPERATIVISMO EN LAS ORGANIZACIONES RELIGIOSAS.

También las organizaciones religiosas, particularmente las de la Iglesia Católica, han tenido influencia en la expansión cooperativa dentro de los países iberoamericanos.

Por lo que se refiere a la integración cooperativa, etapa que ya supone un cierto crecimiento, las primeras manifestaciones se pudieron observar en aquellos países en donde el cooperativismo había logrado mayor afianzamiento.

Es así como paulatinamente van apareciendo en el panorama cooperativo iberoamericano asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones cooperativas que sirven a las entidades afiliadas en

actividades económicas, empresariales y también en las de promoción, educación y representación.

La integración internacional se demoró un poco más. Aunque es cierto que algunas organizaciones cooperativas de países iberoamericanos se afiliaron desde hace muchos años a la Alianza Cooperativa Internacional, la integración a nivel regional solo se inició con firmeza en 1957 con la fundación de la Confederación Cooperativa del Caribe y se vino a consolidar en 1963, año en el cual quedo constituida la Organización de Cooperativas de América- OCA- y en 1970 cuando se estableció la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito - COLAC-.

Desde entonces el sector empezó a crecer teniendo presencia hoy día en prácticamente todas las naciones del planeta. Al interior de Latinoamérica, las cooperativas pioneras nacieron en México y en Argentina. Fue en 1873 que el Círculo Obrero de México estableció la primera. Seis años después, en 1879, se fundó en la Argentina la cooperativa “El progreso agrario”.

1.12. SÍNTESIS DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA COOPERATIVO.

Los Principios que rigen al Sistema Cooperativo, se pueden sintetizar de la siguiente manera:

- 1. Principio de Asociación Libre.** Esto significa que la filiación y adhesión a la Empresa Cooperativa debe ser enteramente libre y voluntaria, sin que exista discriminación por razón de sexo, raza, clase social, afiliación política o creencias religiosas, permitiendo la libre pertenencia de cualquier persona que pueda ser útil a la

cooperativa y esté dispuesta a aceptar sus responsabilidades dentro de la misma.

- 2. Principio de participación democrática.** Es decir que la administración y gestión de la cooperativa obedece a los acuerdos de todos los miembros que se expresan en la Asamblea de socios, de modo que todos tienen los mismos derechos y obligaciones en la toma de decisiones. La característica de este principio y que la diferencia de las otras Empresas, es que al margen de que un socio pueda tener varias acciones, solo tiene un voto.

- 3. Principio de remuneración mínima del capital.** Las aportaciones de capital, en caso de estar remuneradas, deben recibir un tipo de interés reducido.

- 4. Principio de distribución equitativa de los ingresos.** Los excedentes y beneficios económicos que obtiene la Empresa Cooperativa a fin de gestión, pertenecen a todos los cooperativistas los cuales se distribuyen en forma equitativa, sin que determinados socios se beneficien a costa de otros de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a). Una parte de los beneficios se destinan al desarrollo de la Cooperativa. (Este aspecto puede ser un incentivo a la reinversión si se destina al ahorro y la pre inversión, aspecto que puede aproximar a las Cooperativas al “sacrificio” de pre inversión de la empresa privada).

 - b). Otra parte se destina a la previsión de gastos extraordinarios que pueda sopesar la Cooperativa.

- c). En tercer lugar, el saldo del excedente es distribuido entre los cooperativistas en proporción a sus aportaciones a la Empresa o Sociedad Cooperativa.

5. Principio de Educación Cooperativa. Que consiste en que la Empresa o Sociedad Cooperativa, debe reservar y ejecutar fondos en la formación profesional de sus socios y empleados, así como de la sociedad en procesos de concientización sobre los principios de cooperación económica y democrática. **Principio de cooperación entre Cooperativas.** Que significa que todas las Empresas o Sociedades Cooperativas, deben relacionarse y cooperar con otras Empresas o Sociedades Cooperativas, tanto a nivel local, nacional e internacional; a fin de ser útiles a la sociedad.

Respecto al funcionamiento de este tipo de Empresas Cooperativas, su dirección y administración están generalmente a cargo de una Asamblea General que es soberana y autoridad suprema de carácter obligatorio para sus socios de conformidad a sus normas internas (Estatutos y Reglamentos). Un Consejo de Administración, que es los órganos directivos y ejecutivos de las Resoluciones, los planes y normas generales acordados por la Asamblea General. Su presidente ejerce el rol de representatividad institucional frente a los socios y personas naturales y jurídicas externas. Un Consejo de Vigilancia que es la instancia del correcto funcionamiento y administración de la Empresa o Sociedad cooperativa, cuyas funciones, derechos y obligaciones al igual que del Consejo de Administración se encuentran estatuidos y reglamentados. Ambos Consejos tienen el respaldo de una Gerencia Ejecutiva eminentemente administrativa”¹⁶.

¹⁶ Machicado Rocha EDWIN A. “Sujetos y objeto del Derecho Económico” POIESIS, La Paz, Bolivia, pág. 156.

CAPÍTULO II

DOCTRINA, CLASIFICACIÓN, TIPOS Y PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS EMPRESAS O SOCIEDADES COOPERATIVAS

2.1. CONCEPTO DE DOCTRINA.

La Doctrina, puede ser conceptualizada como el conjunto de ideas, principios, opiniones filosóficas, políticas y valores ético personales, que sustentan las posiciones y comportamientos de una o varias personas, dentro de un grupo, una organización o la propia sociedad.

2.2 DOCTRINA COOPERATIVA.

El cooperativismo como doctrina es el conjunto de principios, valores y normas que regulan y orientan el comportamiento y las actividades de los individuos dentro de una organización cooperativa. La doctrina cooperativa se basa en tres grandes conceptos:

- La Igualdad
- La Libertad
- La Solidaridad

2.2.1. La Igualdad

Reconoce que todos los seres humanos por ser iguales, tienen los mismos derechos y obligaciones así como también iguales

oportunidades, superándose las diferencias de nivel cultural, económico, social, racial, etc.

Para el cooperativismo, la persona humana es el elemento principal de la organización cooperativa, por lo tanto siendo una sola especie, desde el punto de vista biológico considera que existe una total igualdad entre todos los seres humanos.

2.2.2. La Libertad

Para la Doctrina Cooperativa, todos los hombres son libres y por lo tanto dueños de decidir por si mismos.

Esto significa que cada uno puede actuar y participar libre y voluntariamente en aquello que crea conveniente, sin mediar coacción, sin discriminación social, política o religiosa.

2.2.3. La Solidaridad

El Cooperativismo es una acción solidaria, es decir compromiso reciproco, ayuda mutua entre los hombres y mujeres para que en conjunto se pueda alcanzar objetivos comunes que beneficien a todos los miembros del grupo. De nada vale la Igualdad y la Libertad si no somos capaces de actuar en grupo.

2.3. DEFINICIÓN DE COOPERATIVA

Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.

2.4. PRINCIPIOS Y VALORES

Los principios y valores son los elementos distintivos de las organizaciones y empresas cooperativas. Ya en 1844, los Pioneros de Rochdale, fundadores de la primera cooperativa de la historia, habían formulado un sistema de principios simple, claro y contundente, que les aseguró la conducción de la organización en beneficio de sus miembros.

La Declaración de Identidad Cooperativa adoptada por la II Asamblea General de la ACI -que se realizara en el mes de septiembre de 1995 en la ciudad de Manchester, en oportunidad de la celebración del Centenario de la Alianza- incluye una nueva definición de cooperativa y una revisión de la formulación de los Principios y Valores Cooperativos. La formulación mantiene la esencia de un sistema de principios y valores que demostró ser eficiente en más de 150 años de historia y contribuyó a transformar al cooperativismo en una de las mayores fuerzas sociales y económicas a nivel mundial, a la vez que incorpora nuevos elementos para una mejor interpretación del momento histórico actual.

2.4.1. Principios cooperativos

2.4.1.a Membresía abierta y voluntaria

Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

4.4.1.b. Control democrático de los miembros

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante los miembros. En las cooperativas de base los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.

4.4.1.c. La participación económica de los miembros

Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía.

Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía.

2.4.1.d. Autonomía e independencia.

Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa.

2.4.1.e. Educación, formación e información

Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público

2.4.1.f. Cooperación entre cooperativas

Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.










En general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

2.4.1.g. Compromiso con la comunidad

La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros.

2.5. VALORES COOPERATIVOS

Las cooperativas se basan en los valores de:

-  Ayuda mutua
-  Responsabilidad
-  Democracia
-  Igualdad
-  Equidad
-  Solidaridad
-  Honestidad
-  Transparencia
-  Responsabilidad social y preocupación por los demás

2.6. FINES DEL SISTEMA COOPERATIVO.

El Sistema Cooperativo, se plantea los siguientes fines fundamentales:

- Contribuir al Desarrollo Económico.
- Al Fortalecimiento de la Democracia.
- A la Realización de la Justicia Social.

Los fines de cada cooperativa están determinados en sus respectivos Estatutos, que se sujetarán a las leyes y demás disposiciones pertinentes, con el propósito de procurar el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de los asociados

2.7. OBJETIVOS DE LAS COOPERATIVAS

Los Objetivos de las Cooperativas estarán en función a su Estructura Social y a su Actividad Económica. Ejemplo: Cooperativa de Trabajo, de Servicio público, de Salud, de Ahorro y Crédito, de Producción, etc.

2.8. LA EMPRESA COOPERATIVA

La Cooperativa fundamentalmente es una Empresa, cuyo esfuerzo está orientado en primera instancia a brindar a sus asociados el mejor servicio para satisfacer sus necesidades económicas y sus aspiraciones sociales; así mismo por ser parte importante del conjunto económico social, la Empresa Cooperativa y el sector que estas integran, están comprometidas a contribuir con el desarrollo del País.

2.9. CLASES DE COOPERATIVAS

Las cooperativas pueden ser de primer grado, cuando sus socios son personas físicas o jurídicas, y de segundo o ulterior grado cuando están constituidas por dos o más cooperativas de la misma o distinta clase.

A su vez, las cooperativas de primer grado se clasifican en:

- Cooperativas de trabajo asociado
- Cooperativas de consumidores y usuarios.

- Cooperativas de viviendas.
- Cooperativas agrarias.
- Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.
- Cooperativas de servicios.
- Cooperativas del mar.
- Cooperativas de transportistas.
- Cooperativas de seguros.
- Cooperativas sanitarias.
- Cooperativas de enseñanza.
- Cooperativas de crédito.

2.10 CARACTERÍSTICAS DE LAS COOPERATIVAS.

Toda cooperativa deberá reunir las siguientes características:

- Que tanto el ingreso de los asociados como su retiro sean voluntarios.
- Que el número de asociados sea variable e ilimitado.
- Que funcione de conformidad con el principio de la participación democrática.

- Que realice de modo permanente actividades de educación cooperativa.
- Que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración a sus aportes.
- Que su patrimonio sea variable e ilimitado. No obstante, los estatutos establecerán un monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la cooperativa.
- Que establezca la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente.
- Que tenga una duración indefinida en los estatutos, y
- Que se promueva la integración con otras organizaciones de carácter popular que tengan por fin promover el desarrollo integral del hombre.

2.10.1. Clases de cooperativas en Bolivia.

Las cooperativas en Bolivia, en razón del desarrollo de sus actividades y características particulares constituidas en los diferentes sectores económicos sociales, son las siguientes:

2.10.1.a. Cooperativas especializadas.

Son las que se organizan para atender una necesidad específica, correspondiente a una sola rama de actividad económica, social o cultural. Estas cooperativas podrán ofrecer servicios diferentes de los establecidos en su objeto

social, mediante la suscripción de convenios con otras entidades cooperativas.

En las cooperativas especializadas de consumo, la vinculación deberá ser abierta a todas las personas que puedan hacer uso de sus servicios y que acepten las responsabilidades inherentes a la asociación.

2.10.1.b. Cooperativas multiactivas

Son las que se organizan para atender varias necesidades, mediante concurrencia de servicios en una sola entidad jurídica. Los servicios deberán ser organizados en secciones independientes, de acuerdo con las características de cada tipo especializado de cooperativa.

2.10.1.c. Cooperativas integrales

Se caracterizan por ser aquellas que, en desarrollo de su objeto social, realicen dos o más actividades conexas y complementarias entre sí, de producción, distribución, consumo y prestación de servicios.

En todo caso, las cooperativas podrán comprender en su objeto social la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus miembros.

2.10.1.d. Cooperativas de trabajo asociado.

Son aquellas que vinculan el trabajo personal de sus asociados para la producción de bienes, ejecución de obras o la prestación de servicios.

Se constituirán con un mínimo de diez asociados y las que tengan menos de veinte en los estatutos o reglamentos deberán adecuar los órganos de administración y vigilancia a las características particulares de la cooperativa, especialmente al tamaño del grupo asociado, a las posibilidades de división del trabajo y a la aplicación de la democracia directa, así como también a las actividades específicas de la empresa.

2.10.1.e. Cooperativas agropecuarias, agroindustriales, piscícolas y mineras.

Podrán ser de trabajadores o de propietarios o de ambas modalidades y a su constitución les será aplicable lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 79 de 1988.

Las cooperativas agropecuarias podrán desarrollar sus actividades por medio de la explotación colectiva o individual de la tierra, ofrece los bienes vinculados a ella, dentro de la más amplia concepción contractual, pudiendo incluso celebrar contratos de fideicomiso con asociados o terceros.

2.10.1.f. Cooperativas mineras.

Formadas por personas dedicadas al trabajo del subsuelo más específicamente de personas dedicadas al trabajo de la búsqueda de minerales como ser: oro, plata, zinc, etc.

Una característica de la minería boliviana, que sólo se encuentra en este país, es la importancia del sector cooperativista dentro del sector minero en su totalidad. Así,

el número de cooperativistas, que se estima actualmente, llega aproximadamente a 60.000 personas, representando el 90% del empleo minero nacional. Sin embargo, las cooperativas participan en la producción minera boliviana sólo con un 20%, lo que evidencia una contradicción. La Alianza Cooperativa Internacional define una cooperativa como: *“una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática”*.

Esas dos últimas características, la propiedad conjunta y la gestión democrática, constituyen la diferencia de las cooperativas con otros tipos de emprendimientos económicos. Sobre todo, las cooperativas se diferencian de las empresas privadas por buscar fines sociales y no fines de lucro, siguiendo los llamados principios rochdilianos, por la cooperativa Rochdale, primera cooperativa en sistematizarlos en 1844y que son los siguientes:

- Libre acceso y adhesión voluntaria
- Control democrático (decisiones tomadas en asamblea general, donde cada socio tiene un voto)
- Distribución de excedentes en proporción a operaciones
- Limitación del interés del capital, que debe estar al servicio de los trabajadores, y no encima de ellos como en una empresa privada

- Neutralidad política y religiosa
- Ventas al contado, lo que debe garantizar el comprar sólo lo necesario
- Fomento de la educación y obras sociales.

Esos principios, base del cooperativismo, han sido retomados por las cooperativas del mundo, y han sido traducidos en leyes por los gobiernos nacionales para organizar la formación y el funcionamiento de las cooperativas. Aquí surge entonces el otro punto de partida de nuestra investigación: ¿cómo las cooperativas desarrollan su actividad, es decir cómo organizan la producción y comercialización?. Las Cooperativas Mineras en Bolivia las cooperativas tradicionales, sobre todo porque se trabaja en exterior mina (yacimientos aluvionales o a cielo abierto), por lo que el proceso productivo es muy diferente, requiere otro tipo de tecnología, inversiones, trabajo, etc. Además, la mayoría de las cooperativas auríferas son propietarias de sus concesiones, mientras las cooperativas tradicionales arriendan las suyas de la Comibol, lo que implica una diferencia organizativa, como veremos más adelante.

2.10.1.g. Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Este tipo de cooperativas, sirven a las necesidades financieras. Su objetivo es el de promover la canalización del ahorro popular y apoyar económicamente el desarrollo industrial y la generación de empleo.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, surgen en Bolivia como una respuesta a la necesidad de servicios crediticios y se sustentan en la disciplina del ahorro y la cooperación mutua de sectores de la población a los que se les hace difícil acceder a servicios bancarios tradicionales de ahorro y crédito.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito desarrollaban sus actividades de acuerdo con la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1958. A partir del año 1987 con la reposición de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) como organismo autónomo, se comenzó a trabajar en el establecimiento de un marco normativo adecuado y homogéneo para la adecuación y supervisión de las cooperativas.

Actualmente, este tipo de Cooperativas, al igual que las demás, se encuentran reguladas por la Ley General de Cooperativas Nro. 356 de 10 de abril de 2013 y su Decreto Reglamentario según Decreto Supremo Nro. 1995 de 13 de mayo de 2014, fiscalizadas por la Ley, concordante en este caso particular con la Ley Nro. 393 de 21 de agosto de 2013 o Ley de Servicios Financieros.

2.10.1.h. Cooperativas de consumidores y usuarios.

El objetivo de este tipo de cooperativa es cubrir una necesidad como la adquisición de ciertos servicios o productos de forma conjunta o al por mayor para conseguir mejores condiciones.

2.10.1.i. Cooperativas de viviendas.

Estamos ante una cooperativa de vivienda cuando varias personas se unen como socios-promotores para lograr una vivienda.

2.10.1.j. Cooperativas agrarias.

En principio, una cooperativa agraria es una unión de trabajadores del campo que trabajan unidos para producir, transformar o vender sus productos. Algunas cooperativas agrarias, además, se encargan de proveer a sus socios de los suministros necesarios para la actividad agrícola, como maquinaria, semillas, fuel, etc.

2.10.1.k. Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.

A diferencia de las cooperativas agrarias, en este tipo de cooperativa lo que los socios ponen en común son sus tierras u otros bienes susceptibles de explotación agraria.

2.10.1.l. Cooperativas de Servicios.

Este tipo de cooperativas pueden ser de servicios profesionales, empresariales.

2.10.1.m. Cooperativas de Transportes.

Se trata de la unión de varios titulares de empresas del transporte o profesionales con los permisos correspondientes para ejercer esta actividad y cuyo fin es organizar y prestar servicios de transporte.

2.10.1.n. Cooperativas de Salud.

Son cooperativas de seguros específicamente creadas para cubrir riesgos relativos a la salud de sus socios o de los asegurados y de los beneficiarios de los mismos.

2.10.1.o. Cooperativas de Educación.

Son todas las que desarrollan actividades docentes, también extraescolares. Además de los docentes, se pueden asociar padres y madres, representantes legales de los menores o los propios estudiantes, bien como socios de trabajo o bien como socios colaboradores.

2.11. CLASIFICACIÓN SEGÚN LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.

Según el Artículo 22 de la Ley Nro. 356 de 11 de Abril de 2013, las Cooperativas se clasifican en los siguientes tipos:

2.11.1. Sector de Producción: Que corresponde a: a. Minera. b. Artesanal. c. Industrial. d. Agropecuaria. e. Otros emergentes de las necesidades sociales.

2.11.2. Sector de Servicios: a. Vivienda. b. Ahorro y crédito. c. Consumo. d. Educación. e. Transporte. f. Turismo. g. Salud. h. Comercialización para coadyuvar la actividad cooperativa. i. Otros emergentes de las necesidades sociales.

2.11.3. Sector de Servicios Públicos: a. Telecomunicaciones. b. Electricidad. c. Agua y Alcantarillado. d. Otros emergentes de las necesidades sociales.

Con la promulgación de la nueva Ley General de Cooperativas se creó una nueva entidad pública del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, con el Autoridad de Control y Supervisión de Cooperativas (AFCOOP), que reemplazará a la Dirección General de Cooperativas (DIGECO). Esta nueva instancia tendrá la función de hacer cumplir la presente Ley y sus Decretos Reglamentarios, como también regular, fiscalizar y supervisar a este sector.

Eficacia de las cooperativas.

Las cooperativas han alcanzado grandes logros para la sociedad. Han desarrollado sistemas bancarios entre los más importantes del mundo, han logrado desarrollar economías rurales en países desarrollados como Japón, grandes complejos cooperativos, como es el caso Mondragón, Corporación Cooperativa en el país vasco al norte de España. Han logrado grandes cooperativas de consumo principalmente en los países europeos, ejemplo es la Cooperativa Forbundet en Suecia. El cooperativismo ha servido para proveer alimento en muchos países y de alternativa de vivienda a muchas familias desprovistas de techo en el mundo. Entre las variadas experiencias que se encuentran en el cooperativismo debemos mencionar el ejemplo de los "kibutz" y "mochavim" en Israel. Las cooperativas se han desarrollado en todas partes, en países pobres y ricos, están involucradas en las áreas de producción, distribución, agricultura, comercialización, crédito, industrial, pesca y servicios de todas clases.

Parece no haber límites en donde la idea cooperativa pueda lograr trabajar: tenemos cooperativas de ferrocarriles, taxis, autobuses, de servicios portuarios, restaurantes, hoteles, centros médicos, juveniles, vivienda, consumo, crédito y muchas otras.

A diferencia de épocas pasadas, no estamos en una sociedad que pueda funcionar con la solidaridad orgánica, similar a la que existe entre las partes del organismo humano. Nuestra sociedad ha roto el equilibrio del sistema y tiene una enorme capacidad excluyente. Puede dejar afuera a importantes sectores de la población y puede apelar a fórmulas autoritarias para mantenerse. Aquí entra el

concepto de solidaridad, pues esta categoría, exige que la actual sociedad deba ser un acto de conciencia, pero además de voluntad colectiva. Para poder vivir juntos debemos querer vivir juntos. Solidaridad y competencia pueden articularse si asumimos, que la competitividad genuina no es individual sino social y el trabajo cooperativo, también debe ser competitivo, frente a otras formas de organizar las relaciones económicas y sociales, ya que nuestra subjetividad, nuestras costumbres, nuestras creencias y hasta nuestros gustos personales fueron forjados por una vasta construcción colectiva.

En este trabajo de Tesis, se demuestra que la lógica de la cooperación define modos de funcionamiento y adjudica sentidos de relación. El "Otro/a" (la/el asociada/o, el/la/el compañera/o), se inscribe como partícipe necesario de la producción individual, pero también de la producción en cooperación, toda vez que es evidente, que la sumatoria de las partes construye un todo armónico y coherente, esas partes para el Sistema Cooperativo, son los diferentes sectores económicos y sociales, que dan lugar a su vez a los diferentes tipos de Sociedades Cooperativas.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA COOPERATIVO EN BOLIVIA E IDENTIFICACIÓN DE SU CARÁCTER SOCIAL

3.1. PRIMERA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS EN BOLIVIA.

La primera norma jurídica para el sector cooperativo en Bolivia, fue denominada "*Ley General de Sociedades Cooperativas*" promulgada el 13 de septiembre de 1.958, en el Gobierno del Dr. Hernán Siles Suazo, a fin de regular el funcionamiento autónomo de las sociedades cooperativas, fijar su función y alcances dentro del proceso de la Revolución Nacional que se había instaurado en el año 52, pero además de que se diferencie estrictamente las sociedades de capital con fines de lucro del sector privado. A tal efecto, la Ley referida tuvo el alcance de aplicación para todas las sociedades cooperativas que aplicaran los principios fundamentales del Sistema Cooperativo detallados en el capítulo anterior, es decir que todos los socios tengan igualdad de derechos y obligaciones, bajo el principio del control democrático, teniendo cada socio derecho a un voto, cualquiera que sea el número y valor de sus aportaciones, estableciéndose a dicho efecto un régimen en el que las aportaciones individuales consistentes en certificados de aportación en efectivo, bienes, derechos, trabajo, constituían propiedad común con funciones de servicio social o de utilidad pública.

El objetivo de la sociedad no era el lucro sino la acción conjunta de los socios para su mejoramiento económico y social y para extender los beneficios de la educación cooperativa y la asistencia social a toda la comunidad, así como la distribución de excedentes de percepción que se

efectuaba conforme al trabajo realizado, en las cooperativas industriales, agrícolas o de servicios; de acuerdo con el consumo o el monto de operaciones en las consumo y crédito; y conforme al trabajo, monto de operaciones, consumo o aprovechamiento en las de educación. La acumulación de ahorros o las aportaciones extraordinarias de los socios o los préstamos de terceros que deban invertirse en la sociedad y hayan sido autorizados por la Asamblea General; consiguientemente tenían un interés limitado, de ahí que la denominación adquiriría la calidad de Sociedad de Responsabilidad Limitada SRL. Estaban sujetas a dicha Ley, las personas que participan regularmente en las realización de una actividad cooperativa, como las sociedades cooperativas y las instituciones auxiliares de cooperativismo, que necesariamente debían contar con personalidad jurídica otorgada por Resolución Suprema, inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas y bajo la dirección fomento y tuición del Consejo Nacional de Cooperativas.

La clasificación de cooperativas por la mencionada ley, se reducía a las siguientes sociedades cooperativas: Agrícolas, Ganaderas y de Colonización; Industriales y Mineras; de Servicios, de Crédito, de consumo y de Educación.

3.2. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL Y SUS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA COOPERATIVO.

La actual Constitución Política del Estado Plurinacional, establece las siguientes disposiciones relacionados con el sector Cooperativo, como una forma de organización económica, con la misma jerarquía de las otras: privada, pública y comunitaria que a la letra dice: ***“Artículo 20. I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.***

II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, **la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias**. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

Artículo 55: El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley.

Artículo 306. I. El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.

II. La economía plural está constituida por las **formas de organización económica, comunitaria, estatal, privada y social cooperativa**.

III. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia.

La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo”.

IV. Las formas de organización económica reconocidas en esta Constitución podrán constituir empresas mixtas.

Artículo 309. *La forma de organización económica estatal comprende a las empresas y otras entidades económicas de propiedad estatal, que cumplirán los siguientes objetivos:*

1. *Administrar a nombre del pueblo boliviano los derechos propietarios de los recursos naturales y ejercer el control estratégico de las cadenas productivas y los procesos de industrialización de dichos recursos.*
2. **Administrar los servicios básicos de agua potable y alcantarillado directamente o por medio de empresas públicas, comunitarias, cooperativas o mixtas.**
3. *Producir directamente bienes y servicios.*
4. *Promover la democracia económica y el logro de la soberanía alimentaria de la población.*
5. *Garantizar la participación y el control social sobre su organización y gestión, así como la participación de los trabajadores en la toma de decisiones y en los beneficios.*

Artículo 310. *El Estado reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro. Se promoverá principalmente la organización de cooperativas en actividades de producción.*

Artículo 330. I. El Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.

II. El Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.

III. El Estado fomentará la creación de entidades financieras no bancarias con fines de inversión socialmente productiva.

Artículo 335. Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley.

Artículo 351. I. El Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales **estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.**

Artículo 369. I. El Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley. **Se reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.**

Artículo 370. I. El Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la ley.

II. El Estado promoverá y fortalecerá las cooperativas mineras para que contribuyan al desarrollo económico social del país.

1. El derecho minero en toda la cadena productiva así como los contratos mineros tienen que cumplir una función económica social ejercida directamente por sus titulares.

Artículo 378. I. Las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente.

II. Es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, a través de empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas, empresas privadas, y empresas comunitarias y sociales, con participación y control social. La cadena productiva energética no podrá estar sujeta exclusivamente a intereses privados ni podrá concesionarse. La participación privada será regulada por la ley.

Artículo 406. I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

II. El Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales, entre ellas a los artesanos, las cooperativas, las asociaciones de productores agropecuarios y manufactureros, y las micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias agropecuarias, que contribuyan al desarrollo económico social del país, de acuerdo a su identidad cultural y productiva¹⁷.

3.3. LA NORMA JURÍDICA ESPECIAL DE REGULACIÓN DEL SISTEMA COOPERATIVO Y SUS PARTICULARIDADES.

La Ley especial que rige el Sistema Cooperativo es la **Ley 356 o “Ley General de Cooperativas”, del 11 de Abril de 2013**. Con esta nueva Ley de Cooperativas, se definen nuevamente muchos conceptos y se delinea su objeto, que es la de regular la constitución, organización, funcionamiento, supervisión, fiscalización, fomento y protección del Sistema Cooperativo en el Estado Plurinacional de Bolivia, en sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado. Esta Ley está reglamentada por el Decreto Supremo Nro. 1995 de 13 de mayo de 2014.

La finalidad de la mencionada Ley es el de promover actividades de producción y administración de servicios que contribuyan al desarrollo económico social del país, de acuerdo a su identidad cultural, productiva y cualidad cooperativa, a través de políticas financieras y sociales. Consecuentemente, se aplica a todas las cooperativas, cualquiera sea: el sector en el que desarrollan sus actividades, asociadas y asociados, y a las instituciones auxiliares del cooperativismo, en la jurisdicción territorial del Estado Plurinacional de Bolivia.

¹⁷ Constitución Política del Estado Plurinacional, promulgado el 07 de febrero de 2009.

3.4. DEFINICIÓN DE COOPERATIVA.

Para la nueva Ley General de Cooperativas, una Cooperativa es una asociación sin fines de lucro, de personas naturales y/o jurídicas que se asocian voluntariamente, constituyendo cooperativas, fundadas en el trabajo solidario y de cooperación, para satisfacer sus necesidades productivas y de servicios, con estructura y funcionamiento autónomo y democrático. Esta asociación como una forma de organizar la economía, es la organización económica social cooperativa que forma parte de la economía plural y es de interés del Estado Plurinacional, su fomento y protección, para contribuir al desarrollo de la democracia participativa y justicia social.

3.5. PRINCIPIOS COOPERATIVOS.

Los Principios Cooperativos que adopta la Ley General de Cooperativas, son aquellas delineadas por el cooperativismo universal, con determinadas particularidades, a saber:

- La Solidaridad, que es el interés por la colectividad, que permite desarrollar y promover prácticas de ayuda mutua y cooperación entre sus asociadas y asociados y de éstos con la comunidad.
- La Igualdad, de manera que las asociadas y los asociados tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades de acceder a los beneficios que brinda la Cooperativa, sin que existan preferencias ni privilegios para ninguna asociada o asociado.
- La Reciprocidad, o prestación mutua de bienes, servicios y trabajo para beneficio común, desarrollados entre asociadas y asociados, entre cooperativas y de éstas con su entorno, en armonía con el medio ambiente.

- La Equidad en la Distribución de los ingresos y beneficios percibidos por la Cooperativa, de manera que todas las asociadas y los asociados deben recibir de forma equitativa, los excedentes, beneficios y servicios que otorga la cooperativa, en función de los servicios utilizados o la participación en el trabajo.
- La Finalidad Social, que antepone la primacía del interés social por encima del interés individual.
- El No Lucro de los asociados, de modo que por este principio queda excluido cualquier actividad con fines especulativos, de forma que no se acumulen las ganancias para enriquecer a las asociadas o los asociados.

Adicionalmente, las cooperativas aplican los siguientes principios del movimiento cooperativo internacional:

- Asociación Voluntaria y Abierta. El ingreso y retiro de las asociadas y los asociados es voluntario, sin discriminación de ninguna naturaleza, dispuestos a asumir responsabilidades inherentes a la calidad de asociada y asociado.
- Gestión Democrática. Las cooperativas son administradas y controladas democráticamente por sus asociadas y asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los miembros elegidos para representar a su cooperativa, responden solidariamente ante sus asociadas y asociados. Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto.

- Participación Económica de Sus Integrantes. Las asociadas y los asociados participan en la formación del fondo social y en la distribución equitativa del excedente de percepción.
- Autonomía e Independencia. Las cooperativas son organizaciones de ayuda mutua, con autonomía de gestión, independientemente de las formas de financiamiento.
- Educación, Capacitación e Información. Las cooperativas promoverán la educación cooperativa, capacitación e información sobre los valores, principios, naturaleza y beneficios del cooperativismo a sus asociadas y asociados, consejeras y consejeros, empleadas y empleados y población en general.
- Integración Solidaria Entre Cooperativas. Las cooperativas sirven a sus asociadas y asociados eficazmente, y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, regionales, departamentales, nacionales e internacionales.
- Interés por la Colectividad. Las cooperativas trabajan en el desarrollo sostenible de su entorno, mediante políticas de responsabilidad social, aceptadas por sus asociadas y asociados.

Asimismo, el sistema cooperativo, en el desarrollo de sus actividades asume, respeta y practica los valores de ayuda mutua, complementariedad, honestidad, transparencia, responsabilidad y participación equitativa. Las aportaciones de las asociadas y los asociados, a las cooperativas, consistentes en efectivo, bienes, derechos y/o trabajo, constituyen propiedad colectiva. El instrumento de trabajo podrá ser de propiedad individual.

3.6. DERECHO COOPERATIVO Y APLICACIÓN PREFERENTE DE LA LEY.

Una de las innovaciones de la Ley señalada, es que instituye el Derecho Cooperativo, como parte del derecho social, que de acuerdo a la misma, es el conjunto de principios, normas jurídicas, jurisprudencia, precedente administrativo y doctrina atinentes a este campo, que determinan y regulan las relaciones emergentes del acto cooperativo. En el ámbito cooperativo no se constituirá una jurisdicción especial.

Determina asimismo, que lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas, será de aplicación preferente en el ámbito cooperativo, por la naturaleza, especialidad y particularidad de la organización económica social cooperativa.

3.7. PERSONALIDAD JURÍDICA, DENOMINACIÓN, SÍMBOLOS DE LA COOPERATIVA Y SUS REQUISITOS.

Como cualquier persona jurídica o colectiva, la Cooperativa como institución aglutinadora de voluntades que genera derechos y obligaciones, requiere también de *personalidad jurídica*, la que tendrá vigencia a partir de la fecha en que la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOOP, emita la respectiva Resolución e inscriba en el Registro Estatal de Cooperativas.

Los requisitos y procedimiento, están instituidos en el Decreto Supremo No. 1995 o Reglamento de la Ley General de Cooperativas, esto es:

- Solicitud expresa de otorgamiento de personalidad jurídica.
- Acta de Conformación del Comité Organizador.

- Convocatoria a Asamblea General para la Constitución de la Cooperativa.
- Documentos aprobados por la Asamblea General Constitutiva (Acta de Constitución, Estatuto Orgánico, Estudio Socio- Económico, Acta de elección de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia, Balance económico de apertura de la Cooperativa, Cuadro de Filiación de asociadas y asociados de la Cooperativa, Cuadro del Fondo Social, Solicitud de afiliación de la cooperativa de grado inmediato superior).
- Certificado de curso básico del cooperativismo emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social u otras instituciones de educación.
- Otros requisitos adicionales.

La solicitud de Personería Jurídica, debe ser presentada ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFSCOOP por el Consejo de Administración electo, dentro de los noventa días de constituida la Cooperativa, adjuntando todos los requisitos señalados. En el plazo de diez días, la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas otorga la personalidad jurídica mediante Resolución Administrativa y Registro correspondiente.

Respecto a la denominación debe ser precedida por la palabra "Cooperativa". Son las únicas facultadas para utilizar las denominaciones "Cooperativa", "Cooperativista", "Cooperativismo", así como, para usar los símbolos del cooperativismo reconocidos internacionalmente: dos árboles de pino.

3.8. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y DE TRABAJO EN LA COOPERATIVA.

Las cooperativas adoptarán el régimen de Responsabilidad Limitada - R.L., debiendo expresarlo en su denominación. Las cooperativas no podrán conceder privilegio a ninguna de las asociadas y los asociados, fundadoras, fundadores, directoras, directores, tampoco otorgarán preferencias del fondo social, ni exigir a las nuevas afiliadas y los nuevos afiliados que suscriban más certificados de aportación que los establecidos en sus estatutos orgánicos o que contraigan obligaciones superiores a las de quienes ya forman parte de la Cooperativa.

En las cooperativas de producción, el trabajo es personal y se prohíbe el trabajo delegado, salvo excepciones temporales. En las cooperativas de servicios el aporte y la participación de la asociada o del asociado es directa y se prohíbe su representación, salvo lo previsto en la presente Ley sobre las modalidades de representación democrática en las cooperativas de amplia base asociada y territorial.

Las cooperativas de servicios y de servicios públicos, podrán contratar personal en el marco de la Ley General del Trabajo. Las Cooperativas de producción, sólo podrán contratar personal administrativo, de asesoramiento y servicio técnico. En tal sentido, las cooperativas están obligadas al cumplimiento de las leyes sociales y podrán constituir otros regímenes de seguro social de corto plazo, a fin de mejorar estos servicios en conformidad a la Ley. También pueden constituir fondos de contingencia para cubrir los riesgos de sus operaciones económicas y de sus asociadas y asociados.

3.9. CLASIFICACIÓN DE LAS COOPERATIVAS EN LA NUEVA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.

La nueva Ley General de Cooperativas, establece la siguiente distinción y clasificación de Cooperativas, considerando los sectores y las clases de este tipo de asociaciones:

- Sector de Producción: (Minera, Artesanal, Industrial, Agropecuaria, Otros emergentes de las necesidades sociales).
- Sector de Servicios: (Vivienda, Ahorro y crédito, Consumo, Educación, Transporte, Turismo, Salud, Comercialización para coadyuvar la actividad cooperativa, Otros emergentes de las necesidades sociales).
- Sector de Servicios Públicos: (Telecomunicaciones, Electricidad, Agua y Alcantarillado, Otros emergentes de las necesidades sociales).

También distingue los siguientes tipos de Cooperativa:

- Cooperativas de Objeto Único. Aquellas que se constituyen y organizan para realizar un solo objeto de acuerdo a disposición sectorial.
- Cooperativas Integrales. Aquellas que en cualquiera de los sectores o actividades que realizan, abarcan todas las etapas de una cadena productiva, en un mismo proceso económico de producción, industrialización y/o comercialización.
- Cooperativas Multiactivas. Aquellas que realizan diversas actividades en los sectores de producción y de servicios.

Distingue también a las Cooperativas del Estado y su tuición: Las entidades promotoras de políticas públicas, fomento y protección cooperativa, bajo dependencia del Ministerio del área, los Ministerios y entidades estatales relacionadas con el cooperativismo, la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFSCOOP y las Entidades de fiscalización sectoriales.

3.10. GRADOS DE ASOCIACIÓN COOPERATIVA.

Se distinguen los siguientes grados de Cooperativa:

- Cooperativas de Primer Grado. Las cooperativas de base.
- Cooperativas de Segundo Grado. Las centrales de cooperativas de acuerdo a las características de cada sector económico.
- Cooperativas de Tercer Grado. De acuerdo a las características de cada sector económico e institucional son: Federación regional, Federación departamental.
- Cooperativas de Cuarto Grado. Federaciones nacionales por sectores económicos.
- Cooperativa de Quinto Grado. La Confederación Nacional de Cooperativas de Bolivia - CONCOBOL.

3.11. FONDO SOCIAL, VALOR DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y PARTICIPACIÓN.

El Fondo Social de la Cooperativa, estará constituido por los recursos propios obtenidos y destinados al cumplimiento de su objeto social, así como por los recursos provenientes de: Las aportaciones de las asociadas y los asociados. Los bienes muebles, inmuebles e intangibles

de propiedad de la Cooperativa. Las donaciones y legados. Las reservas y los fondos previstos en la presente Ley. Los excedentes destinados al Fondo Social. Cesión de derechos, otorgados por personas naturales o jurídicas. El Fondo Social es de propiedad conjunta de las asociadas y los asociados de la Cooperativa.

El Certificado de Aportación es el título representativo del aporte y pertenencia que otorga la Cooperativa, y establece la calidad de asociada o asociado. Las aportaciones podrán ser en efectivo, bienes, derechos o trabajo. Los certificados de aportación serán nominativos, individuales, iguales en valor e inalterables. Los certificados de aportación no son documentos mercantiles, ni podrán circular en el mercado de valores. El valor del certificado de aportación será actualizado de acuerdo a reglamentación interna, aprobada por la Asamblea General.

El Certificado de Participación, es el documento representativo de deuda emitida por la Cooperativa conforme al reglamento específico aprobado en Asamblea General Extraordinaria. Este certificado de participación podrá ser otorgado preferentemente a las asociadas y los asociados o a personas ajenas a la Cooperativa.

Además, las cooperativas estarán obligadas a constituir los siguientes fondos no repartibles: (Reserva Legal, que se conformará con el mínimo del diez por ciento (10%) del resultado de los estados financieros anuales. Fondo de Educación, al que se destinará el cinco por ciento (5%) del resultado de los estados financieros anuales. Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, el que se constituirá con el cinco por ciento (5%) del resultado de los estados financieros anuales. Los que se establezcan en el estatuto orgánico).

3.12. ESTRUCTURA DE LA COOPERATIVA Y ASAMBLEAS.

La Estructura de la Cooperativa, tiene los siguientes niveles: La Asamblea General. El Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, el Tribunal Disciplinario o de Honor y Comités que establezca el estatuto orgánico o las Asambleas Generales.

La Asamblea General es soberana y la autoridad suprema en una cooperativa; sus decisiones obligan a todas las asociadas y los asociados, presentes y ausentes, siempre que se hubiesen adoptado conforme a Ley, el Decreto Supremo Reglamentario, el Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno. Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias, se celebrarán en la forma y fechas establecidas en el estatuto orgánico de la Cooperativa.

La Asamblea General Ordinaria, se llevará a cabo por lo menos una vez al año, cuando lo establezca el estatuto orgánico, siendo sus atribuciones, sin perjuicio de otras que señalaren los estatutos, las siguientes: Conocer y pronunciarse sobre los informes y memoria anual de los consejos, gerencia y comités. Conocer y pronunciarse sobre los estados financieros de la última gestión económica, previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia y de "Auditoria", cuando corresponda. Considerar y pronunciarse sobre las políticas, planes, programas y proyectos que presente el Consejo de Administración. Considerar y aprobar el Plan de Operaciones y Presupuesto de la siguiente gestión. Elegir y remover a los integrantes de los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia, Tribunal Disciplinario o de Honor y Comités que sean necesarios para la buena administración de la Cooperativa. Determinar el destino de los excedentes de percepción de acuerdo a los principios establecidos en la presente Ley. Deliberar y resolver sobre las propuestas que presente el Consejo de Administración, de Vigilancia, comités o las asociadas y asociados ante la

Asamblea. Conocer y aprobar la valorización de los certificados de aportación. Aprobar, cuando corresponda, las asignaciones para las consejeras y los consejeros e integrantes de los diferentes comités. Conocer y resolver todos los asuntos que no estén dentro de las competencias de los otros órganos de gobierno de la Cooperativa.

La Asamblea General Extraordinaria, se llevará a cabo las veces que fuere necesario para la buena marcha de la Cooperativa, conforme al estatuto orgánico, siendo sus atribuciones, sin perjuicio de otras que señalare el estatuto, las siguientes: Autorizar la enajenación de bienes, la realización de inversiones y endeudamiento de la Cooperativa, que estén por encima de los límites establecidos para el Consejo de Administración, conforme el Decreto Supremo Reglamentario. Aprobar los convenios, contratos y acuerdos, que cuenten con los estudios y/o justificaciones que demuestren la viabilidad social y económica. Considerar y resolver los actos de los integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia contrapuestos al estatuto orgánico, la presente Ley y disposiciones conexas y complementarias. Aprobar la inclusión de asociadas y asociados, cuando corresponda, de acuerdo a su estatuto orgánico. Aprobar la exclusión de asociadas o asociados.

Aprobar la fusión, disolución, escisión, cambio de nombre u otro cambio sustancial de la Cooperativa por dos tercios de votos de las asociadas y asociados asistentes a la Asamblea. Considerar las modificaciones o reformas del estatuto orgánico, con la aprobación de dos tercios de votos de las asociadas y asociados asistentes en la Asamblea. Considerar cualquier otro asunto para la buena marcha de la Cooperativa, que no sea de competencia de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de las cooperativas y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales,

reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

La elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante los procedimientos y sistemas que determinen los estatutos o reglamentos de cada cooperativa. Cuando se adopte el de listas o planchas, se aplicará el sistema de cociente electoral.

Como se podrá apreciar, las particularidades de la actual norma jurídica, en relación a la anterior son que: A ninguna Cooperativa le será permitido:

Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

1. Establecer, con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.
2. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
3. Desarrollar actividades distintas de las enumeradas en sus estatutos, y
4. Transformarse en sociedad comercial.

Con estas particularidades, se establece que las cooperativas serán de Responsabilidad Limitada R.L., es decir, se limita la responsabilidad de los asociados al valor de sus aportes y la responsabilidad de la cooperativa para con terceros, al monto del patrimonio social.

En desarrollo del acuerdo cooperativo, las cooperativas se constituirán por documento privado y su personería jurídica será debidamente reconocida. La constitución de toda cooperativa se hará en asamblea de constitución, en la cual serán aprobados los estatutos y nombrados en prioridad los órganos de administración y vigilancia. El Consejo de Administración así designado nombrará el representante legal de la entidad, quien será responsable de tramitar el reconocimiento de la personería jurídica. El acta de la asamblea de constitución será firmada por los asociados fundadores, anotando su documento de identificación legal y el valor de los aportes iniciales. El número mínimo de fundadores será de veinte, salvo las excepciones consagradas en normas especiales.

3.13. CALIDAD DE SOCIOS.

De acuerdo al nuevo ordenamiento jurídico, adquieren la calidad de socio de una Cooperativa:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años o, quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

4. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

Las atribuciones del Consejo de Administración son las necesarias para la realización del objeto social. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.

La administración de las cooperativas estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

3.14. PATRIMONIO DE LAS COOPERATIVAS.

Está constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente evaluados.

Los aportes sociales de los asociados se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas según lo dispongan los estatutos y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores. Quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos.

3.15. RÉGIMEN DE TRABAJO EN EL SISTEMA COOPERATIVO.

El trabajo de las cooperativas está preferentemente a cargo de los propios asociados. Los trabajadores de las cooperativas tendrán derecho a ser

admitidos en ellas como asociados, si lo permite la naturaleza propia de las actividades sociales y las condiciones que para el efecto deben reunir los asociados.

En las cooperativas de trabajo asociado en que los aportantes de capital son al mismo tiempo los trabajadores y gestores de la empresa, el régimen de trabajo, de previsión, seguridad social y compensación será establecido en los reglamentos en razón a que se originan en el acuerdo cooperativo y, por consiguiente, no estará sujeto a la legislación laboral aplicable a los trabajadores dependientes y las diferencias que surjan se someterán al procedimiento arbitral previsto por el Código de Procedimiento Civil o a la justicia laboral ordinaria. En ambos casos, se deberán tener en cuenta las normas estatutarias, como fuente de derecho.

Las compensaciones por el trabajo aportado y el retorno de los excedentes, se realiza teniendo en cuenta la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento y la cantidad de trabajo aportado. Sólo en forma excepcional y debidamente justificada, las cooperativas de trabajo no asociado podrán vincular trabajadores ocasionales o permanentes no asociados. En tales casos, estas relaciones se rigen por las normas de la legislación laboral vigente.

En las cooperativas que no sean de trabajo asociado, el régimen laboral ordinario se aplica totalmente a los trabajadores dependientes y a los trabajadores que a la vez sean asociados.

Las cooperativas podrán convenir o contratar con las cooperativas de trabajo asociado la ejecución del trabajo total o parcial que aquellas requieran para la realización de las actividades de su objeto social.

3.16. REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.

Una de las particularidades del Sistema Cooperativo, es que las Cooperativas de Ahorro y Crédito, pese a estar reguladas por la Ley Nro. 356 de 10 de abril de 2013 o Ley General de Cooperativas, reglamentado por Decreto Supremo Nro. 1995 de 13 de mayo de 2014, también se encuentran reguladas por la Ley Nro. 393 de 21 de agosto de 2013 o Ley de Servicios Financieros, en el entendido de que están tipificadas como Entidades Financieras Privadas, de manera que también requieren el permiso de constitución y la licencia de funcionamiento ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI. En este sentido, la mencionada Ley de Servicios Financieros, determina que el capital mínimo de una cooperativa de ahorro y crédito se fije en moneda nacional, por UFV600.000.00.- (Seiscientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) para Cooperativas de Ahorro y Crédito abiertas y UFV300.000.00.- (Trescientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) para Cooperativas de ahorro y crédito societarias. Deben estar constituidos por los aportes de los socios cooperativistas, representados por certificados de aportación, un fondo de reserva constituido por los excedentes de percepción que arrojen los estados financieros y las donaciones recibidas de libre disposición. Los socios de una Cooperativa de Ahorro y Crédito deben demostrar compromiso con el crecimiento y capitalización de la entidad mediante el aporte continuo de capital.

Actualmente en Bolivia, 436 cooperativas figuran en el registro de la Dirección General de Cooperativas (DGCOOP). Del total, solamente 23 cooperativas de ahorro y crédito abiertas (CAC) se encuentran bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF). Un número aproximado de 106 corresponde a las

cooperativas denominadas de ahorro y crédito cerradas (CACC), las cuales están sujetas a menores niveles de control.

Debido al número de cooperativas de ahorro y crédito cerradas existentes, es difícil establecer un sistema de supervisión directa para todas; por tanto, es importante considerar las opciones de supervisión auxiliar y supervisión delegada para una eficiente fiscalización de las CACC. Para el efecto, es primordial conocer las ventajas y desventajas de cada una de estas alternativas, así como el financiamiento requerido para garantizar su sostenibilidad.

CAPÍTULO IV

EL CONCEPTO DEL CONTROL SOCIAL EN LA FORMA DE ORGANIZACIÓN ECONÓMICA: “SOCIAL COOPERATIVA”.

4.1. CARACTERÍSTICAS PARTICULARES.

El **control social** es el conjunto de prácticas, actitudes y valores destinados a mantener el orden establecido en las sociedades. Aunque a veces el control social se realiza por medios coactivos o violentos, el control social también incluye formas no específicamente coactivas, como los prejuicios, los valores y las creencias.

Entre los *medios de control social* están las normas sociales, la religión, las leyes, las jerarquías, los medios de represión, la indoctrinación, (los medios de comunicación y la propaganda), los comportamientos generalmente aceptados, y los usos y costumbres (sistema informal, que puede incluir prejuicios) y leyes (sistema formal, que incluye sanciones).

4.2. FORTALECIMIENTO SOCIAL MEDIANTE EL CONTROL SOCIAL.

El control social aparece en todas las sociedades como un medio de fortalecimiento y supervivencia del conjunto de personas sus normas.

La cognición social o perspectiva del comportamiento, tiene un esquema de estereotipos y juicios de valor. Es imposible una sociedad sin normas (Estado de

Derecho) y la cuestión es su precisa naturaleza y los mecanismos para el caso, sin cargar con más problemas adicionales, solamente el bien común con una normativa funcional para el orden social. Como el control es importante, a su vez tiene que haber control sobre los controladores con un consenso en la normativa para un equilibrio de poderes y controles, que no sea represivo en su actitud.

El control social persuasivo para el logro de la conformidad funciona principalmente con ideas y valores, que se traducen en actitudes respetuosas de las normas. Se tiende a una moral libre, opcional, personalizada, menos reglas y con menos control.

4.3. MEDIOS DE CONTROL SOCIAL

Son aquellos que no están institucionalizadas, como los medios de comunicación, la educación, las normas morales, etc., las cuales no tienen una formalización a través de normas o leyes escritas. Son más importantes que los formales porque transmiten hábitos, normas y valores determinados. Sus competencias garantizan los límites del poder desmesurado del Estado, su función principal es el mantenimiento y cumplimiento de las leyes, del comportamiento valorativo social y del orden público.

Las *medidas formales de control social* son las que se implementan a través de estatutos, leyes y regulaciones contra las conductas no deseadas. Dichas medidas son respaldadas por el gobierno y otras instituciones por medios explícitamente coercitivos, que van desde las sanciones, hasta el encarcelamiento o el confinamiento. En los estados de derecho, los objetivos y mecanismos de control social están recogidos en la legislación explícita.

4.4. REGULACIÓN DEL CONTROL SOCIAL

Para lograr el éxito del control social, éste debe ser regulado en relación de toda la sociedad, o por un determinado grupo de personas que ejerzan estas potestades, consecuentemente, deben existir facultades positivas de control social, esto es, normas jurídicas que respalden este control social.

Entonces, cuando se habla de control social, se hace referencia al grupo de normas y regulaciones de diferente tipo que son establecidas explícita o implícitamente por una sociedad para mantener el orden de los individuos y permitir el desarrollo de un nivel de vida organizado y controlado. El control social puede hacerse presente de diferentes maneras, tanto a través de prácticas formales como prácticas informales, a través de regulaciones socialmente aceptadas y también a través de coacción del mismo individuo sobre sí mismo.

El control social tiene como objetivo mantener a grupos sociales dentro de un orden formalmente aceptado de modo tal que se respeten un número de normativas básicas que contribuyan a generar estilos de vida organizados y no conflictivos. En este sentido, las regulaciones más claramente visibles respecto a la idea de control social son aquellas que se expresan a través de leyes, estatutos y regulaciones formales que todos los miembros de una sociedad deben cumplir de igual modo. Estas medidas son creadas y aceptadas por el conjunto de la sociedad o por una parte organizada de ella, ya que son explícitamente establecidas. El control social explícito también puede estar relacionado con los intereses políticos y la anulación de las expresiones políticas de diversos grupos de la sociedad, aunque tales situaciones pueden entrar en el marco de lo implícito en determinadas ocasiones. Todo conjunto de normas de control social informal buscan generar en el individuo la adquisición de conductas socialmente aprobadas

de manera voluntaria. Muchas veces, estas normas implícitas de control social son explícitamente éticas.

Finalmente, el control social también se ejerce desde el mismo individuo y es aquí donde instituciones como la familia y la religión tienen especial peso. Estas normas autoimpuestas de control social tienen que ver fuertemente con la censura de determinadas actitudes y pensamientos.

4.5. CONCEPTO DE CONTROL SOCIAL Y SU ORIGEN.

Se puede conceptualizar al control social como al conjunto de prácticas, actitudes y valores destinados a mantener el orden establecido en las sociedades, como los mecanismos que desarrolla la sociedad a través de diferentes agentes o instrumentos que garanticen la aceptación por los miembros de la sociedad de sus normas, valores, intereses y pautas de conducta ya sea de manera voluntaria o forzada y las formas de sancionar a través de la norma jurídica positiva o consuetudinaria. O más propiamente, es el conjunto de prácticas, actitudes y valores destinados a mantener el orden establecido en las sociedades. Aunque a veces el control social se realiza por medios coactivos o violentos, el control social también incluye formas no específicamente coactivas, como los prejuicios, los valores y las creencias. Son los medios por los cuales se hace que las personas desempeñen sus roles como se espera. En tal sentido, es el conjunto de mecanismo e instancia de los cuales toda sociedad, de una u otra forma, induce a sus miembros a comportarse acorde con las normas, valores y pautas culturales predominantes El control social aparece en todas las sociedades como un medio de fortalecimiento y supervivencia del grupo. Son parte del Control Social, la Norma y el Sistema de Sanciones.

El origen y evolución del término Control Social, se remonta a la segunda mitad del Siglo XIX en los EE. UU.; encontrándose indisolublemente asociado a la impostergable necesidad de integrar en un mismo marco

social las grandes masas de inmigrantes que como fuerza de trabajo acudieron a la convocatoria migratoria generada por el proceso de industrialización de la naciente potencia norteamericana. La perentoria demanda organizativa de este cúmulo poblacional migratorio, caracterizado por su variada cosmovisión cultural, religiosa, etc.; demandó la necesidad de localizar vías sociológicas de integración que superarán estas diferencias culturales y que a partir del desarrollo de normas comportamentales, garantizaran una convivencia social organizada. A raíz de ello aparece el fenómeno del Control Social; la paternidad científica de la expresión Control Social pertenece al sociólogo norteamericano EDWARD ROSS, quién la utilizó por primera vez como categoría enfocada a los problemas del orden y la organización social, en la búsqueda de una estabilidad social integrativa resultante de la aceptación de valores únicos y uniformadores de un conglomerado humano disímil en sus raíces étnicas y culturales.

4.6. FUNCIÓN DEL CONTROL SOCIAL.

La función principal del Control Social, es el mantenimiento de leyes y del orden interno de la sociedad o un grupo de personas organizadas en determinada institución. Desde el punto de vista de la educación el Control Social es una extensión del proceso de socialización, puede decirse que se trata del aspecto objetivo de la socialización, porque trata e inculca normas, valores y reglas de vida.

El Control Social se refiere a los esfuerzos de un grupo o de una sociedad por la autorregulación (o por regularse a sí misma). La forma más poderosa de control social es la interiorización de las normas sean positivas o consuetudinarias. Cuando la interiorización falla, intervienen los controles sociales formales o informales, entonces, el control social es un proceso muy importante dentro de los diferentes sistemas de organización.

Generalmente, el Control Social, se implementa a través de estatutos, leyes y regulaciones contra las conductas no deseadas, y además dichas medidas son respaldadas por el gobierno y otras instituciones por medios explícitamente coactivos, que van desde las sanciones hasta el encarcelamiento o el confinamiento. En los estados de derecho los objetivos y mecanismos de control social están recogidos en la legislación explícita. Es un modo institucionalizado de hacer cosas que por sí mismas intervienen en el mantenimiento de la paz y el orden. La sanción viene a ser la consecuencia, positiva o negativamente institucionalizada que puede derivarse tanto del respeto y cumplimiento de las normas, como de las violaciones del comportamiento aceptado y normativo.

Cada sociedad ha desarrollado mediante el control social, un sistema de recompensas y castigos (sanciones) con el fin de estimular a sus miembros a actuar de conformidad con las normas existentes. Sanciones positivas se denominan aquellas recompensas que nos son dadas cuando actuamos conforme a las normas, y sanciones negativas son los castigos que se nos aplican cuando dejamos de actuar de conformidad con ellas. Debido a la existencia de esas sanciones es posible mantener el control social. Las recompensas y castigos varían de los formales (ceremoniales) a los informales.

El control social opera principalmente mediante la forma en que el grupo social toma conocimiento de la manera en que se han respetado o no las normas, reglas o valores imperantes, premiando o castigando el buen cumplimiento o el incumplimiento de dichas normas, respectivamente. Esto lo hace mediante el llamado sistema de sanciones.

4.7. VALORES Y NORMAS EN EL CONTROL SOCIAL.

El control social se manifiesta en los valores y normas de convivencia social. En los tiempos actuales, en que las sociedades se transforman rápidamente, y que producen nuevas formas de conductas desviadas que rayan en lo delictivo, uno de los aspectos que más preocupa al control social, es detectar, mediante la participación social directa, los factores de desviación del comportamiento y las condiciones que las producen, con el objetivo de limitarlas o más bien erradicarlas o mínimamente controlarlas y así disminuir los efectos negativos de interés social o grupal, para ello es imprescindible que los órganos, organismos e instituciones sociales que tengan el control social, estén de acuerdo en la prevención de las conductas antisociales.

4.8. SUJETOS DEL CONTROL SOCIAL.

Se pueden distinguir dos tipos de sujetos en el control social: a. Un Sujeto Activo y Un Sujeto Pasivo.

El Sujeto Activo, está constituido por la sociedad o grupo dentro de ella que ejerce la presión o el control. Los sujetos que ejercen el control social se les denomina órganos de control social y se definen como: sociedades, instituciones, grupos o vínculos sociales capaces de producir y aplicar las diversas clases de control social.

El Sujeto Pasivo: es el individuo o grupo que recibe la presión para que adapte su conducta según los valores sociales. Aquí podemos mencionar la distinción clara entre el control social y en autocontrol. En el autocontrol es el propio individuo en que intenta regular su conducta de acuerdo con los valores o normas que se ha propuesto cumplir; no hay presencia de un sujeto activo colectivo. En cambio, en una relación en la que se manifiesta el control social, el individuo es sujeto pasivo que recibe la influencia del grupo, la presión social para que se adapte a sus valores o normas.

En la relación Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, el objetivo del control social es lograr que los miembros que integran la sociedad amolden su conducta según los lineamientos del grupo social.

4.9 ELEMENTOS DEL CONTROL SOCIAL.

Existen varios elementos que caracterizan al control social. Entre estas están:

Las normas jurídicas positivas o consuetudinarias, que constituyen comportamientos obligatorios por parte de los integrantes de la sociedad. Estas normas buscan regular el comportamiento y las relaciones de los individuos para que cumplan con las obligaciones que les impone su pertenencia al grupo social.

Las sanciones de diferente índole (no solamente jurídicas), cuando se produce la violación o incumplimiento de las normas en la sociedad, el individuo que incumple será sancionado por su violación. La sanción variará según el tipo de norma de control social que ha sido violada.

La informalización de la conducta, toda vez que el objetivo del mismo es lograr que la conducta de los individuos que integran la sociedad actúen conforme a las normas establecidas. Por ello el resultado eficaz del control social debe lograr la uniformidad de la conducta colectiva. Evidentemente sería utópico pensar que todos los miembros de la sociedad van a actuar conforme a las reglas, pero sí, es posible y necesario que la mayoría de los individuos acaten dichas normas.

Si este efecto no se logra y la mayoría se desvía de las expectativas de la sociedad, estaríamos en presencia de una situación anárquica que los sociólogos han denominado Anomia, es decir, la ausencia o inexistencia de normas jurídicas o regulatorias de comportamiento, aspecto que da lugar al

desorden, la anarquía o la debilidad de las instituciones debido al relajamiento del orden. Cuanto más sea el relajamiento del orden social, mayor será la situación de anomia. Si el grado de incumplimiento de las normas sociales por parte de sus integrantes alcanza una situación grave, solo se lograría la recuperación del orden social a través de un cambio profundo de sus estructuras, lo que en términos políticos y militares se llama revolución.

Eficacia de las normas creadas por la sociedad. Para que dichas normas puedan cumplir su misión deben gozar de eficacia, y en tal sentido, se requiere su permanente adaptación a los cambios que se producen en la sociedad. Por ello son relativas, por cuanto deben adecuarse a las cambiantes circunstancias de la sociedad en la cual se aplica.

La aceptación, también es importante, puesto que los integrantes de una sociedad, deben sentirse obligados a respetar las normas de control social, no basta el temor a ser sancionados o castigados, es necesario que exista el convencimiento de que dichas normas merecen ser acatadas, bien sea por su utilidad y por su carácter de justicia y su adecuación a las expectativas sociales.

Para que este respeto y obediencia genere una proporción suficiente para garantizar la estabilidad social, se requiere que los sujetos que crean dichas normativas, y el contenido de las mismas, gocen de aceptación por los integrantes del colectivo. En otras palabras, para que los ciudadanos acepten las normas del control social se requiere de un cierto grado de legitimidad de la autoridad que dicta la norma y de legitimidad del contenido de las mismas. Legitimidad equivale a aceptación por parte de la mayoría de los integrantes de la sociedad.

4.10. EL DERECHO COMO MEDIO EFICAZ DE CONTROL SOCIAL.

El Derecho, que es la ciencia de aglutinamiento de las normas jurídicas regulatorias de las relaciones sociales de las personas en sociedad, viene a constituirse en un medio de control social. Al Derecho se le aplican tanto la definición como las características generales de todo control social.

La coercibilidad del Derecho, o de ese conjunto de normas jurídicas, es la característica definida como la posibilidad lógica de que la norma jurídica cuando esta se cumpla, aún en contra de la voluntad del sujeto obligado. Es decir, que la persona que integra un grupo social sabe (o se presume que sabe) que si no cumple con lo establecido en dicha norma, se le aplicará la sanción jurídica respectiva, a través de la fuerza coactiva del Estado. Esta característica le da al Derecho la eficacia e importancia como forma de control social. Se puede afirmar entonces, que la coercibilidad es la coacción ex post. Junto con la coercibilidad, esta la sanción como consecuencia de la violación de una norma jurídica, pues, cuenta con el apoyo del aparato coactivo del Estado para su ejecución, es decir, que goza de la coacción para hacerse cumplir. Las sanciones en los demás tipos de control social son ejercidas por la colectividad. Se puede decir que la coacción es la materialización de la posibilidad lógica contenida en la coercibilidad.

Por ello, en una sociedad que exista una alta aceptación del orden social y la mayoría de sus integrantes adapten su conducta a las normas sociales, el Derecho como control social coactivo y complementario será utilizado con menos frecuencia, aun cuando permanece latente, a la espera de cualquier situación que amerite su utilización. En cambio, en aquella sociedad en la cual el respeto por el orden social se ha ido perdiendo, será necesaria la utilización más frecuente del Derecho y una presencia más palpable de la representación a través del aparato coactivo del Estado.

4.11. RELACIÓN: FORMA DE ORGANIZACIÓN ECONÓMICA “SOCIAL COOPERATIVA” – “CONTROL SOCIAL”.

Ahora bien, tal como se ha desarrollado en la presente investigación de Tesis, la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, en su estructura y organización económica, reconoce la pluralidad en sus formas y articulaciones bajo diversos principios, pero además, exige la obligación de sostenerlas, garantizarlas y gestionarlas; en otras palabras, es imperativo el tutelaje del Estado sobre estas formas de organización económica, particularmente en lo que respecta a la identificación del problema, sobre la forma **social cooperativa**

(Evidentemente, al margen de las otras formas: comunitaria, estatal y privada).

El problema es que la Constitución Política del Estado Plurinacional, si bien mediante su Artículo 306 parágrafo II., determina que la economía plural, está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal privada y **social cooperativa**, sin embargo a esta disposición constitucional, la Ley Nro. 356 de 10 de abril de 2013 o Ley General de Sociedades Cooperativas, no considera ni en su objeto, ni en sus principios, ni en sus valores cooperativos, la “**categoría social**”, institucionalizada por la Constitución Política del Estado. De igual manera, el Decreto Supremo Nro. 1995 de 13 de mayo de 2014 o Reglamento de la Ley Nro. 356 – Ley General de Cooperativas, también omite el “**carácter social**” de la forma **social cooperativa**, instituida por la Constitución Política del Estado Plurinacional, comprendida como una de las formas de organización económica en el modelo económico plural boliviano.

Esta omisión, se extiende a todo el contenido estructural normativo de la Ley General de Cooperativas, en sus 112 Artículos y disposiciones

transitorias, al igual que en los 101 Artículos y disposiciones adicionales de su Reglamento y que en realidad es una transgresión a la pirámide normativa, desestructura la jerarquía de toda norma jurídica, que se basa en una de rango superior de gradación normativa, en este caso la Constitución Política del Estado Plurinacional, que en su Artículo 410 párrafo II., claramente establece que: La **Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa**, y que *“...la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los Tratados Internacionales. 3. Las **leyes nacionales**, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los **decretos**, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes”*.

En otros términos, de acuerdo a la gradación normativa constitucional, la Ley General de Cooperativas, debía regular a las Social Cooperativas, conforme fue instituido por la Constitución Política del Estado, y no reducirse solo a las Cooperativas, castrando su carácter social, tal cual es la naturaleza del nuevo Estado Plurinacional.

Como se puede deducir, el tema de referencia, no solo se circunscribe a la forma de organización económica determinada expresamente por la Constitución Política del Estado Plurinacional, sino que requiere urgentemente de una norma jurídica sustentadora, que haga viable su aplicación, pero además, su respectiva clarificación respecto al **CONCEPTO SOCIAL** constitucionalizado para el Sistema Cooperativo de Bolivia.

En tal sentido la forma de organización **“SOCIAL COOPERATIVA”**, debe ser compatible con los preceptos de la Constitución, respecto a la organización cooperativa.

En la estructura funcional social cooperativo, debe incluirse necesariamente el concepto de control social, que es inherente a su naturaleza, conforme a los lineamientos y principios del nuevo Estado.

La forma: **“SOCIAL COOPERATIVA”**, en cualquiera de los sectores económicos, debe ser competitiva, frente a las otras formas de organización económica reconocidas por la Constitución Política del Estado.

Estos planteamientos evitaran la incertidumbre jurídica, con efectos o repercusiones económicas, administrativas y sociales, pues es evidente, que una norma de rango o jerarquía inferior, no puede estar por sobre lo dispuesto en la Constitución Política del Estado como es el caso de la Ley General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario, en cuanto a la caracterización y naturaleza del **concepto: “SOCIAL COOPERATIVO”**.

La única manera de subsanar la omisión señalada, es acudir a la jerarquía del ordenamiento jurídico, instituida por el Artículo 410 parágrafo II., de la Constitución Política del Estado, de la que se desprende que una ley puede ser modificada, derogada o abrogada, por una norma de igual o superior jerarquía, en este caso una Ley modificatoria de la Ley Nro. 356, que incluya el concepto de la forma: **“social cooperativa”**, conforme lo determina el Artículo 306 parágrafo I., de la Constitución Política del Estado Plurinacional, lo contrario mantendría la incertidumbre jurídica, ocasionando que cualquier persona natural o jurídica, acuda de nulidad sobre actos jurídicos que generan derechos y obligaciones, acudiendo al artículo 122 de la misma Constitución Política del Estado, que establece: *“son nulos los actos de las personas que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de las que ejercen jurisdicción o **potestad que no emane***

de la ley". Y es plenamente evidente que tanto la Ley Nro. 356 así como su Reglamento según D.S. Nro. 1995, no emanan precisamente de la fuente establecida a por el Artículo 306 parágrafo I., en cuanto al **CARÁCTER SOCIAL** del sistema cooperativo.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES.

1. El Sistema Cooperativo o Cooperativismo, tiene carácter histórico y se constituye en un modelo alternativo de organización económica que se desarrolla a interior del Sistema Capitalista, bajo una de las formas de organizar la economía y con la misma jerarquía de las formas: privada, estatal y comunitaria, conforme al modelo denominado plural.
2. Esta forma de organización cooperativa, cuenta sus propios principios universales que identifican al Sistema Cooperativo universal, ligado a los principios particulares del Cooperativismo nacional.
3. De acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Sistema Cooperativo, ha sido reconocido e institucionalizado bajo el denominativo “Social Cooperativo”.
4. La Ley Nro. 356 del 10 de abril de 2013 o Ley General de Cooperativas cuyo objeto es el de *“regular la constitución, organización, funcionamiento, supervisión, fiscalización, fomento y protección del Sistema Cooperativo en el Estado Plurinacional de Bolivia, en sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado”*, no considera ni en su objeto, ni en sus principios, ni en sus valores cooperativos, la **“categoría social”**, institucionalizada por la Constitución Política del Estado.
5. El Decreto Supremo Nro. 1995 de 13 de mayo de 2014 o Reglamento de la Ley Nro. 356 – Ley General de Cooperativas, también omite el **“carácter social”** de la forma **social cooperativa**, instituida por la Constitución

Política del Estado Plurinacional, comprendida como una de las formas de organización económica en el modelo económico plural boliviano.

6. Las omisiones señaladas, constituyen transgresión a la pirámide normativa, y desestructura la jerarquía de toda norma jurídica, que se basa en una de rango superior de gradación normativa, en este caso la Constitución Política del Estado Plurinacional, que claramente establece que: **La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.**

7. Ni en la Ley General de Cooperativas, ni en su Decreto Reglamentario, ni en la Ley de Servicios Financieros (que regula a las Cooperativas de Ahorro y Crédito), se menciona ni se conceptualiza en absoluto, la categoría iuseconómica: **“SOCIAL COOPERATIVA”**, conforme lo determina la Constitución Política del Estado.

8. La ausencia de la institucionalización de la categoría “social cooperativa” en las normas primarias y secundarias, determina la confusión de compatibilidad con el objeto y definición de simple **“COOPERATIVA”**, instituido por la Ley General de Cooperativas y su Reglamento y no clarifica en qué consiste el concepto constitucionalizado de: **“SOCIAL COOPERATIVA”**, frente a la **“COOPERATIVA tradicional”**, vigente desde la década del 50 en nuestro país.

9. Si una empresa **“SOCIAL COOPERATIVA”**, no es lo mismo que una **“COOPERATIVA tradicional”**, la actual Ley General de Cooperativas, no determina ninguna diferencia respecto a la estructura funcional y el tipo de organización, gestión social, económica, jurídica y administrativa, que requiere la primera, que debía adecuarse a la Constitución Política del Estado Plurinacional.

10. Las indefiniciones señaladas, respecto a la forma: **“SOCIAL COOPERATIVA”**, en cualquiera de los sectores económicos, incide en la competitividad, frente a las otras formas de organización económica reconocidas por la Constitución Política del Estado, en la medida en que su estructura funcional, sigue siendo igual a las cooperativas tradicionales.

11. La incompatibilidad de la Cooperativa regulada por la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, respecto a la “Social Cooperativa” instituida por la Constitución Política del Estado Plurinacional, genera incertidumbre jurídica, con efectos o repercusiones económicas, administrativas y sociales, además de problematizar con mayor profundidad su vigencia jurídica, ya que es evidente, que una norma de rango o jerarquía inferior, no puede estar por sobre lo dispuesto en la norma fundamental, en cuanto a la caracterización y naturaleza del **concepto: “SOCIAL COOPERATIVO”**.

12. Esta incertidumbre jurídica, puede ocasionar que cualquier persona natural o jurídica, acuda de nulidad sobre actos jurídicos que generan derechos y obligaciones, invocando el artículo 122 de la Constitución Política del Estado, que establece que: *“son nulos los actos de las personas que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de las que ejercen jurisdicción o **potestad que no emane de la ley**”*. Y es plenamente evidente que tanto la Ley Nro. 356 así como su Reglamento según D.S. Nro. 1995, no emanan precisamente de la fuente establecida por el Artículo 306 párrafo I., en cuanto al **CARÁCTER SOCIAL** del sistema cooperativo.

5.2. RECOMENDACIONES.

1. A fin de preservar la jerarquía del ordenamiento jurídico, instituida por el Artículo 410 párrafo II., de la Constitución Política del Estado, de la que se desprende que una ley puede ser modificada, derogada o abrogada, por una norma de igual o superior jerarquía, debe

sancionarse, promulgarse y publicarse una Ley jurídica modificatoria de la Ley Nro. 356, que incluya el concepto de la forma: **“social cooperativa”**, conforme lo determina el Artículo 306 parágrafo I., de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

2. La institucionalización de la categoría jurídica de: **“social cooperativa”**, debe complementarse con la categoría **“control social”**, en el sistema cooperativo nacional.

BIBLIOGRAFÍA

- Chester Irving Barnard (1886-1961)
- Trujillo Sáez, . experiencias educativas en aprendizaje cooperativo.2009.
- Claudia De Lisio: Reunión Especializada de Cooperativas del MERCOSUR (RECM). Uruguay. Julio, 2009.
- Políticas Públicas en materia de Cooperativas- RECM – Ediciones Intercoop- 2006
- Gestión de la complejidad en las organizaciones. La estrategia frente a lo Imprevisto y lo impensado Jorge Etkin. Editorial Granica 2006
- Management cooperativo . Peter Davis. Editorial Granica 2006
- La democracia participativa en las cooperativas. Como dar significado a la participación. 1997 Intercoop Editora Cooperativa Limitada
- <http://www.monografias.com/trabajos87/que-es-cooperativismo/que-es-cooperativismo.shtml#ixzz4H83W5I00>

ANEXOS

ANEXO – 1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado promulgada en 07 de febrero de 2009, mediante su Artículo 306, determina que el modelo económico boliviano es plural, e instituye mediante el parágrafo II., que *“la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y **social cooperativa**”*, y a su vez; en su estructura, exige la obligación de sostenerlas, garantizarlas y gestionarlas; en otras palabras, es imperativo el tutelaje del Estado sobre estas formas de organización económica jurídica, particularmente en lo que respecta a la forma **social cooperativa**.

Sin embargo a esta disposición constitucional, la Ley Nro. 356 de 10 de abril de 2013 o Ley General de Sociedades Cooperativas, no considera ni en su objeto, ni en sus principios, ni en sus valores cooperativos, la **“categoría social”**, institucionalizada por la Constitución Política del Estado. De igual manera, el Decreto Supremo Nro. 1995 de 13 de mayo de 2014 o Reglamento de la Ley Nro. 356 – Ley General de Cooperativas, también omite el **“carácter social”** de la forma **social cooperativa**, instituida por la Constitución Política del Estado Plurinacional, comprendida como una de las formas de organización económica, en el modelo económico plural boliviano.

Esta omisión, que en realidad es una transgresión a la pirámide normativa, desestructura la jerarquía de toda norma jurídica, que se basa en una de rango superior de gradación normativa, en este caso la Constitución Política del Estado Plurinacional, que en su Artículo 410 parágrafo II., claramente establece que: **Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa**, y que *“...la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del*

*Estado. 2. Los Tratados Internacionales. 3. Las **leyes nacionales**, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los **decretos**, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes”.*

Consecuentemente, es imperativa una norma jurídica regulatoria, que haga viable su aplicación, pero además, su respectiva clasificación respecto al **CONCEPTO SOCIAL** constitucionalizado para el Sistema Cooperativo de Bolivia, bajo el precepto constitucional de: **“SOCIAL COOPERATIVA”**, en los marcos del Artículo 306 párrafo II., de la Constitución Política del Estado Plurinacional y en consecuencia, determine su factibilidad en el Sistema Cooperativo, con todas las posibilidades de generar niveles de productividad, competitividad, tener el carácter social y que acceda al control social respectivamente.

(FIRMAN TODOS LOS DIPUTADOS, MIEMBROS DE LA COMISIÓN).

ANEXO – 2

ANTEPROYECTO DE LEY

LEY No...

LEY DE..., OCTUBRE DE 2017

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

D E C R E T A:

LEY COMPLEMENTARIA A LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto, complementar la Ley Nro. 356 de 11 de Abril de 2013 o LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.

Artículo 2. (FINALIDAD). La presente ley, tiene por finalidad incorporar en la Ley General de Cooperativas, la categoría jurídica “SOCIAL COOPERATIVA”, instituida por la Constitución Política del Estado Plurinacional, manteniendo las disposiciones generales y particulares, clasificatorias, de organización jerárquica, constitución y registro, de las asociadas y asociados, del fondo social, del funcionamiento, de las Cooperativas de Servicios Públicos, la disolución y liquidación, fusión, absorción y escisión, la integración, las centrales cooperativas, de las federaciones de cooperativas, Confederación Nacional de Cooperativas de Bolivia, de las Políticas y Estrategias cooperativas, de la estructura de Gobierno, de Políticas Públicas, regulación, control y fiscalización, sanciones y disposiciones abrogatorias de la Ley Nro. 356 de 10 de abril de 2013.

Artículo 3. (DEFINICION DE SOCIAL COOPERATIVA). Se modifica el Artículo 4 de la Ley Nro. 356 de 11 de abril de 2013 o Ley General de Cooperativas, y se instituye en los siguientes términos de redacción:

“La Social Cooperativa, es una asociación sin fines de lucro, de personas naturales y/o jurídicas que se asocian voluntariamente, constituyendo cooperativas que por su propia naturaleza, tienen carácter social, fundadas en el trabajo solidario y de cooperación, para satisfacer sus necesidades productivas y de servicios, con estructura y funcionamiento autónomo y democrático. El carácter social, vincula a las Cooperativas de Derecho Privado con las instituciones estatales y gubernamentales de carácter de Derecho Público, tanto en su regulación jurídica institucional, como en los procesos de fiscalización ejercidas por este”.

Artículo 4. (CONTROL SOCIAL). Por el Carácter Social Cooperativo, se instituye el control social en el sistema cooperativo boliviano y sus diferentes sectores y clasificaciones correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nro. 341 de 05 de febrero de 2013 o Ley de Participación Social y Control Social.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines consiguientes.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...días del mes de ... de dos mil diecisiete años.

Fdo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Departamento de La Paz, a los ... días del mes de.... De dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA,...